

# CONSEJO ACADÉMICO

Acta Nº 11-2013  
8 de mayo de 2013

CONTENIDOS	PÁGINAS
<b>ARTÍCULO PRIMERO APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.....</b>	<b>2</b>
<b>ARTÍCULO SEGUNDO. APROBACIÓN DE ACTAS ANTERIORES.....</b>	<b>3</b>
1. ACTA Nº 10-2013 DEL 24 DE ABRIL DE 2013. ....	3
<b>ARTÍCULO TERCERO. PROPUESTAS DE COMISIONES: .....</b>	<b>3</b>
1. COMISIÓN DE ASUNTOS DE PLANIFICACIÓN ACADÉMICA, EVALUACIÓN Y JURÍDICOS: .....	3
a. <i>Situación de los Miembros de la Junta Directiva de los miembros de la FUNDAUNA.</i> ....	3
2. COMISIÓN DE ASUNTOS DOCENTES Y ESTUDIANTILES: .....	9
a. <i>Modificación a algunos artículos del Reglamento de Carrera Académica.</i> .....	9

# CONSEJO ACADÉMICO

Acta Nº 11-2013  
8 de mayo de 2013

ACTA NÚMERO ONCE GUIÓN DOS MIL TRECE (11-2013) DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL CONSEJO ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL EL OCHO DE MAYO DE DOS MIL TRECE, A PARTIR DE LAS OCHO HORAS CON CINCUENTA Y UN MINUTOS EN LA SALA DE SESIONES DEL CONSEJO ACADÉMICO.

## PRESENTES

LICDA. SANDRA LEÓN COTO	RECTORA
LIC. ENRIQUE MATA RIVERA	DECANO, CENTRO DE ESTUDIOS GENERALES
M.SC. ILEANA VARGAS JIMÉNEZ	DECANA, CIDE
M.A. FLORIVETTE RICHMOND CANTILLO	DECANA, CIDEA
M.SC. CARLOS BUEZO CRUZ	DECANO, FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES
M.SC. ALBERTO SEGURA GUTIÉRREZ	DECANO, FACULTAD DE CIENCIAS EXACTAS Y NATURALES
M.SC. MARÍA ANTONIETA CORRALES ARAYA	DECANA, FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD
DR. MARCO VINICIO HERRERO ACOSTA	DECANO, FACULTAD DE CIENCIAS DE LA TIERRA Y EL MAR
M.SC. OLGER ROJAS ELIZONDO	DECANO, SEDE REGIÓN CHOROTEGA
M.SC. GEOVANNI JIMÉNEZ NÚÑEZ	DECANO, SEDE REGIÓN BRUNCA
EST. KAREN HERNÁNDEZ MÉNDEZ	REPRESENTANTE ESTUDIANTIL, FEUNA
EST. ELIZABETH NARVÁEZ ALVARADO	REPRESENTANTE ESTUDIANTIL, FEUNA

## MIEMBROS QUE SE INCORPORAN UNA VEZ INICIADA LA SESIÓN

EST. DIEGO JOSÉ JIMÉNEZ MORA (9:09 A.M.) REPRESENTANTE ESTUDIANTIL, FEUNA

## AUSENTES

DRA. MARTA ÁVILA AGUILAR (EXCUSA)	PRESIDENTA, SEPUNA
DR. ALBINO CHACÓN GUTIÉRREZ (EXCUSA)	DECANO, FACULTAD DE FILOSOFÍA Y LETRAS
M.BA. DINIA FONSECA OCONOR (EXCUSA)	VICERRECTORA DE DESARROLLO
JOSÉ FABIO CHAVERRI FONSECA (EXCUSA)	VICERRECTOR ACADÉMICO A.I.
EST. CARLOS LUIS MATA VALVERDE	REPRESENTANTE ESTUDIANTIL, FEUNA

## INVITADOS PERMANENTES

M.BA. MARÍA DEL MILAGRO MELÉNDEZ ULATE	DIRECTORA SECRETARÍA CONSEJO ACADÉMICO
LICDA. NELLY OBANDO ÁLVAREZ	VICERRECTORA DE VIDA ESTUDIANTIL

PRESIDE LA LICDA. SANDRA LEÓN COTO Y FUNGE COMO SECRETARIO EL M.A. FLORIVETTE RICHMOND CANTILLO. BRINDA APOYO SECRETARIAL ZITA SOTO POVEDA.

**AGENDA**

1. **Aprobación del Orden del Día.**
2. **Aprobación de Actas Anteriores:**
  - a. Acta N° 10-2013 del 24 de abril de 2013.
3. **Propuestas de Comisión:**
  - a. **Comisión de Asuntos de Planificación Académica Evaluación y Jurídicos:**
    - i. Situación de los miembros de la Junta Administrativa de la FUNDAUNA.
  - b. **Comisión de Asuntos Docentes y Estudiantiles:**
    - i. Modificación a algunos artículos del Reglamento de Carrera Académica.
4. **Informes:**
5. **Análisis de Correspondencia Recibida:**
  - a. SCU-569-2013 del 8/4/2013, suscrito por el M.Ed. Francisco González Alvarado. Acuerdo del Consejo Universitario referente a la *"Modificación de la Cláusula Séptima del Acta Constitutiva de la FUNDAUNA"*.
  - b. SCU-J-607-2013 del 10/4/2013, suscrita por la Dra. Ada Cartín Brenes, Coordinadora de la Comisión de Asuntos Jurídicos del Consejo Universitario, dando respuesta al oficio CONSACA-038-2013 relacionado con los Lineamientos de la FUNDAUNA.
  - c. Correo Electrónico del 10/4/2013, suscrito por el Ph.D. Juan José Romero Zumbado, referente a *"Mención de honor en una maestría profesional"*
  - d. VA-PPAA-DE-347-2013 del 23/4/2013, suscrito por el Dr. Mario Oliva Medina, Director de Extensión. Lista de propuestas de proyectos recibidos para la Convocatoria al Concurso FUNDER 2014.
  - e. VA-PPAA-352-2013 del 24/4/2013, suscrito por el M.Ed. Francisco González Alvarado, Director de Investigación a.i. Lista de propuestas y proyectos recibidos para la Convocatoria la Concurso FIDA 2014.
  - f. FUNDAUNA-JA-048-2013 del 23/4/2013, suscrito por la Licda. Nelly Obando Álvarez, Presidenta de la Junta Directiva FUNDAUNA. Cuarto informe sobre uso de recursos del fondo para proyectos de inversión.
  - g. FUNDAUNA-D-109-2013 del 25/4/2013, suscrito por la M.Sc. Paola Hernández Ching, Delegada Ejecutiva FUNDAUNA. Ubicación del Auditorio Interno".
6. **Asuntos Pendientes:**
  - a. Integración de las comisiones permanentes de trabajo
  - b. Propuesta sobre movilidad académica y estudiantil y sobre estudiantes graduados.
  - c. Nombramiento de un miembro en SEPUNA
  - d. Informe sobre investigación realizada en el año 2012.
  - e. Informe sobre programación de giras.

**ARTÍCULO PRIMERO Aprobación del orden del día.**

LICDA. SANDRA LEÓN inicia la sesión, sometiendo a consideración de los presentes el orden del día propuesto para la presente sesión.

Luego de una breve discusión,

**SE ACUERDA POR UNANIMIDAD:****A. APROBAR EL SIGUIENTE ORDEN DEL DÍA PARA LA PRESENTE SESIÓN:**

1. **Aprobación del Orden del Día.**
2. **Aprobación de Actas Anteriores:**
  - a. Acta N° 10-2013 del 24 de abril de 2013.
3. **Propuestas de Comisión:**
  - a. **Comisión de Asuntos de Planificación Académica Evaluación y Jurídicos:**
    - i. Situación de los miembros de la Junta Administrativa de la FUNDAUNA.
  - b. **Comisión de Asuntos Docentes y Estudiantiles:**
    - i. Modificación a algunos artículos del Reglamento de Carrera Académica.
4. **Informes:**
  - a. XXX Aniversario del CIDE
  - b. Feria de la Salud
5. **Análisis de Correspondencia Recibida:**
  - a. SCU-569-2013 del 8/4/2013, suscrito por el M.Ed. Francisco González Alvarado. Acuerdo del Consejo Universitario referente a la *"Modificación de la Cláusula Séptima del Acta Constitutiva de la FUNDAUNA"*.

- b. SCU-J-607-2013 del 10/4/2013, suscrita por la Dra. Ada Cartín Brenes, Coordinadora de la Comisión de Asuntos Jurídicos del Consejo Universitario, dando respuesta al oficio CONSACA-038-2013 relacionado con los Lineamientos de la FUNDAUNA.
- c. Correo Electrónico del 10/4/2013, suscrito por el Ph.D. Juan José Romero Zumbado, referente a "Mención de honor en una maestría profesional"
- d. VA-PPAA-DE-347-2013 del 23/4/2013, suscrito por el Dr. Mario Oliva Medina, Director de Extensión. Lista de propuestas de proyectos recibidos para la Convocatoria al Concurso FUNDER 2014.
- e. VA-PPAA-352-2013 del 24/4/2013, suscrito por el M.Ed. Francisco González Alvarado, Director de Investigación a.i. Lista de propuestas y proyectos recibidos para la Convocatoria la Concurso FIDA 2014.
- f. FUNDAUNA-JA-048-2013 del 23/4/2013, suscrito por la Licda. Nelly Obando Álvarez, Presidenta de la Junta Directiva FUNDAUNA. Cuarto informe sobre uso de recursos del fondo para proyectos de inversión.
- g. FUNDAUNA-D-109-2013 del 25/4/2013, suscrito por la M.Sc. Paola Hernández Ching, Delegada Ejecutiva FUNDAUNA. Ubicación del Auditorio Interno".

**6. Asuntos Pendientes:**

- a. Integración de las comisiones permanentes de trabajo
- b. Propuesta sobre movilidad académica y estudiantil y sobre estudiantes graduados.
- c. Nombramiento de un miembro en SEPUNA
- d. Informe sobre investigación realizada en el año 2012.
- e. Informe sobre programación de giras.

**B. ACUERDO FIRME**

LICDA. SANDRA LEÓN recuerda que el M.Ed. Francisco González se encuentra fuera del país en misión universitaria, junto con el Dr. Albino Chacón. Además informa que el M.Sc. José Fabio Chaverri fue nombrado como Vicerrector Académico a.i. durante el lapso de esa gira, pero no podrá asistir a esta sesión debido a que debe atender asuntos de urgencia del Consejo Universitario; por lo que solicita que se nombre una persona para que funja para que le colabore en la secretaría para la presente sesión.

M.SC. ALBERTO SEGURA propone a la M.A. Florivette Richmond, moción que es acogida por unanimidad.

**ARTÍCULO SEGUNDO. Aprobación de actas anteriores.**

**1. Acta N° 10-2013 del 24 de abril de 2013.**

LICDA. SANDRA LEÓN somete a consideración de los presentes el Acta N° 10-2013, correspondiente a la sesión celebrada por el Consejo Académico, el 24 de abril de 2013.

**SE ACUERDA:**

- A. *APROBAR EL ACTA N° 10-2013 DEL 24 DE ABRIL DE 2013, INCLUYENDO LAS OBSERVACIONES SEÑALADAS POR LOS PRESENTES.*
- B. *ACUERDO FIRME.*

SE ABSTIENEN DE VOTAR ESTE DOCUMENTO LOS SIGUIENTES MIEMBROS, POR NO HABER PARTICIPADO DE ESTA SESIÓN:  
LICDA. SANDRA LEÓN COTO Y CARLOS BUEZO CRUZ.

**ARTÍCULO TERCERO. Propuestas de Comisiones:**

**1. Comisión de Asuntos de Planificación Académica, Evaluación y Jurídicos:**

- a. **Situación de los Miembros de la Junta Directiva de los miembros de la FUNDAUNA.**

DR. MARCO VINICIO HERRERO da lectura de comisión elaborado para este tema.

A SOLICITUD DE LA LICDA. SANDRA LEÓN, TODAS LAS INTERVENCIONES RELACIONADAS CON ESTE TEMA SERÁN TRANSCRITAS A CONTINUACIÓN:

DR. MARCO VINICIO HERRERO manifiesta que hubo una discusión sobre el aspecto legal, que es inevitable en este caso, y la conveniencia académica de que los miembros de la Junta Administrativa realmente deberían ser personas acostumbrada a manejar procesos dentro de la FUNDAUNA. Indica que legalmente la Comisión de Asuntos de Planificación Académica, Evaluación y Jurídicos está impedida de actuar en contra de los dictámenes de Asesoría Jurídica, pero, sin embargo, sí tienen la consideración y la preocupación académica de que en la Junta Administrativa de la FUNDAUNA los miembros deberían tener experiencia en el manejo de los PPAAs, a través de la FUNDAUNA para poder hacer aportes significativos desde el punto de vista académico.

M.SC. MARÍA ANTONIETA CORRALES expone que hubo una fuerte discusión de este tema al interior de la Comisión, pues se lamenta este tipo de decisiones, porque van en contra de la academia misma. Reflexiona que la mayoría de los académicos poseen proyectos inscritos en FUNDAUNA, y con esta disposición no quedaría más que nombrar a una persona que no tiene experiencia como representante, por lo que se debería tener claro cuántos académicos tienen las unidades académicas que no poseen proyectos en FUNDAUNA; que a su criterio son los de más reciente ingreso en la Institución, y no obstante, muchos de los académicos nuevos manejan cuentas en FUNDAUNA. Esto va en desventaja de lo que se va a actuar en el futuro; y además se debe de tomar en cuenta que hay académicos actualmente nombrados en la Junta Administrativa que tienen proyectos en la FUNDAUNA. Recuerda que en una sesión anterior, el M.Sc. Segura les comentó que él ya no tiene proyectos, y que pronto se le termina el periodo, pero el representante de la Comunidad Nacional y el representante de Consejo Universitario-actualmente tiene proyectos inscritos

LICDA. SANDRA LEÓN solicita a la M.Ba. María del Milagro Meléndez que le facilite el último acuerdo del Consejo Universitario, donde se atienden algunas observaciones que se le hicieron a la Comisión de Asuntos Jurídicos de ese órgano y también de la Rectoría, donde se planteaba la necesidad de que la Comisión abriera un espacio de análisis conjunto con la Fundación para atender este tema. Además, hay un tema asociado con los miembros de la Junta Administrativa de la Fundación que tiene relación con la vigencia de sus nombramientos. Expone que el Consejo Universitario le planteó a la Fundación esa situación, porque también hay observaciones al respecto, y esto tiene implicaciones con los nombramientos de los delegados, o el representante del CONSACA ante el Consejo Universitario. A raíz de algunas observaciones que le hizo la Licda. Nelly Obando, como Fundación, y la observación de la Rectoría, el Consejo Universitario tomó un acuerdo adicional para dar un plazo de incorporación de esa modificación en la norma de viabilidad a que permanezcan los actualmente nombrados en la Junta Administrativa, que tienen el impedimento que podrían tener proyectos, como es el caso de la representante del Consejo Universitario y el representante de la Municipalidad. Considera que el tema es complejo, pero quería ponerlos en antecedentes para que sea parte de la discusión esos elementos nuevos.

M.SC. ALBERTO SEGURA expone que hubo un addendum al acuerdo del Consejo Universitario donde se da una prórroga de un año para que los miembros que actualmente están en la Junta y tengan esas condiciones, puedan ir saliendo. Indica que el punto a. debería ser quitado, porque ya se prohibió eso. Desconoce el objetivo de ese acuerdo, y le parece inaudito que se cuestione la integridad de las personas que tienen proyectos y que están en FUNDAUNA. Expone que él perteneció al ICAE, se pone a pensar en cuál es la incidencia de un miembro para un proyecto que tenga (es que es nula) pues no se va "recetar dinero" porque eso es imposible; al contrario, es un trabajo en beneficio y en pro de los proyectos que tiene la Universidad administrados por medio de FUNDAUNA. Siente que últimamente en la Universidad se ha venido dando una situación de que "todos son culpables y demuestre su inocencia", y ahora se actúa así en toda la gestión, y por eso hay un montón de controles y procedimientos. Indica que leyendo la propuesta al Estatuto Orgánico que presentó la comisión organizadora del Congreso Universitario; y y se habla de autonomía universitaria. Se pone a pensar en si queda aún autonomía universitaria. Manifiesta que una persona le dijo que el Estatuto Orgánico es ley, igual que la Ley de Administración Pública y la Universidad se tiene que someter a todo lo que diga ésta. En el Estatuto Orgánico se especifica que la UNA es autónoma en su administración, pero piensa que sería muy halagüeño si se pudieran hacer los procesos de contratación si hacerlo con lo más conveniente y óptimo; pero se ha dado el caso que se iba a hacer una remodelación en la Estación de Biología Marina, se cotizó externamente, el proveedor \$8 millones aproximadamente por hacer la remodelación, incluyendo los materiales; se hizo por medio de la Proveeduría y el trabajo costó \$24 millones. Pareciera que se está viviendo un momento en la Administración de la Universidad donde se acusan con el dedo y todos son culpables; y así se lo han hecho sentir muchos académicos a él. Esta situación llegó hasta la FUNDAUNA, a su Junta Administrativa, donde se está diciendo que ningún académico que tenga proyectos puede pertenecer a ese órgano por un máximo de dos años. Se pregunta qué empresa u organización exitosa varía su junta administrativa cada dos años (a excepción de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil). Considera que eso es difícil. Él que tiene un poco más de dos años tiene la experiencia de que el primer año se va en aprendizaje (y eso que él ha manejado proyectos, nombramientos y cuenta con otras experiencias para poder hacer las gestiones universitarias de los proyectos). Se imagina una persona que no conozca mucho la Universidad, que no conozca los proyectos o no los tenga; y que llegue a la Junta Administrativa de la FUNDAUNA, eso le asusta. Indica que él en una sesión anterior dijo que se está recomendando que sean dos años, él ya tiene dos años y solicita que se piense en su sustituto o sustituta, lamentablemente para la Licda. Obando porque él sabe que el trabajo que se está haciendo en este momento es vital en la FUNDAUNA, han tenido que trabajar mucho, lo peor de todo es que los que están en la Junta Administrativa no reciben dietas, no reciben tiempo, no reciben sobresueldo, no

reciben nada más que problemas y exposición a demandas y otras cosas (hasta enemistades porque hay que tomar decisiones que lamentablemente no a todos les gusta). Con este tipo de acuerdos lo único que se logra es decirle a los posibles miembros que mejor no participen en nada. Indica que hasta se obliga a los entes que nombran representantes en la FUNDAUNA también someterse a eso, que no tengan proyectos, etc. Considera que donde dice: "a los entes externos de los representantes ante la Junta Administrativa de la FUNDAUNA, cuando así lo solicitan", desconoce si ellos así lo solicitan mediante terna para que ellos escojan, no sabe si ellos tienen la posibilidad de nombrar a uno aunque ellos no lo quieran, pues si allí está que un ente externo puede nombrar una persona, podría nombrar a quien quiera sin que ellos lo puedan obligarlos a que tienen que tener esas características. Sería muy extraño que venga una persona totalmente externa y que se le pongan las características que se quiere que tenga (es como muy manipulado). Pero en fin, por lo menos que no quede en el texto que no sea tan manipulado.

M.SC. MARÍA ANTONIETA CORRALES expresa que hay que hacer la corrección, según solicita el Consejo Universitario y el dictamen de la Asesoría Jurídica, a las características del perfil, se debe de tipificarle para que la Municipalidad se ajuste a ese perfil.

LICDA. NELLY OBANDO manifiesta que va a adelantar un poco al análisis que está haciendo la empresa consultora en este momento. Ayer, por una revisión que se le está haciendo al primer informe, se comentaban dos aspectos: la necesidad de (si es o no procedente) establecer un perfil para los miembros de la Junta Administrativa (eso es parte de las recomendaciones que ellos elevarán en su momento) están recabando información, pero ayer les hacían la aclaración, por ejemplo, de que ninguna junta administrativa de ninguna de las instancias públicas o privadas tiene la excepción de que uno de sus miembros o miembros, estén relacionados con activos o con partes que maneja la institución, porque para eso existe un reglamento de impedimentos y recusaciones, o sea, que cuando, que no es lo típico que se vea asuntos puntuales de beneficio particular, se tenga que atender ese tipo de casos, existe la obligación de recusarse, y eso no es un impedimento y en principio se contratan o se incorporan personas de solvencia ética y moral bien conocida; que no está nadie exento a cometer errores en sus funciones o bien a cometer faltas, y que para eso están los debidos procedimientos. Por lo tanto, ese no es el riesgo, por lo menos así se los han expresado. Hace esta salvedad en el entendido de que también es un tema que se podría estar analizando en el momento que se integren todos los procesos que se están desarrollando, porque se podría tomar un acuerdo que luego hay que modificarlo porque la recomendación que viene es diferente. Le parece que se puede tomar en consideración para analizarlo en el seno de la Asamblea. Le parece válido el hecho de que, si se considera la importancia de que la persona tenga experiencia en la gestión de proyectos desde la gestión financiera, aunque no tenga una formación certificada, pero que sí tenga formación en lo que es la administración de proyectos, porque precisamente a la Fundación lo que le corresponde es la gestión financiera de los recursos. Obviamente esto está totalmente articulado al desarrollo académico de los mismos, o a los alcances de ese proyecto en el ámbito académico, pero es indispensable que se tenga experiencia. También con respecto al tema de los tiempos, de los plazos de vigencia de los nombramientos, lo que se tenía eran periodos anuales (en el caso de los órganos de la Universidad) y se estaban renovando, o cuando no existe una renovación expresa, se le da continuidad al que está. Para las instancias públicas que son Municipalidad y Poder Ejecutivo lo que había era un periodo de tres años, igual postergables si no había una situación expresa. Son autónomas esas instancias, aquí lo que se haga puede ser nada más que una recomendación que será valorada en esa instancia y la pueden considerar o no; y así viene el acuerdo del Consejo Universitario. Ellos en su oportunidad, la valoración que habían hecho es que ellos podrían alinear los periodos a los periodos que maneja la Institución, ellos manejan periodos de nombramientos por cinco años, considerando lo que el M.Sc. Segura manifestó anteriormente, que es un periodo asociado a la curva de aprendizaje, que necesariamente (cualquier persona, de cualquier formación y con la mejor experiencia) requiere para involucrarse y conocer la dinámica de la Fundación, y una etapa que tiene que ver con la mayor solvencia de desenvolverse en eso. La otra cosa es que no hubiera una coincidencia en los tiempos de remplazo de toda la Junta, de modo tal que no se remplazaran en el mismo momento porque eso deja que toda la conformación de la Junta quede en el mismo nivel de aprendizaje o expertis, también este es otro aspecto que se valoró. Agrega que el hecho de que desde la Junta Administrativa de la Fundación se valorara la oportunidad de tener cinco años, no eximia el hecho de que la persona, en el momento que considerara que ya había agotado su proceso de participación, o bien, por sus responsabilidades considerara que ya no podía continuar en la Junta, pudiera presentar su renuncia, o bien, el órgano que representa, si no tenía la interacción adecuada o la realimentación que se requiriera por parte de su representante en la Junta, también decidiera solicitarle la renuncia para proceder al nombramiento de otra persona, eso no se quedaba eximido en ese periodo. Ellos hicieron una consulta al Consejo Universitario en el momento que se les sugirió una ampliación; no coincidieron en tiempos, se tardó un poco la resolución y ellos decidieron en la Junta (porque les urgía también tomar decisión) y se protocolizó con los periodos de cinco años. Cuando llega la información del Consejo Universitario, éste les devuelve con la observación de que ellos están dispuestos a establecer un periodo de dos años y emiten este comunicado que es el que se está analizando. En ese sentido, también esta empresa consultora está haciendo observaciones, por eso piensa que lo más recomendable es alinear y conjuntar esos momentos para que no produzcan acuerdos que luego haya que devolver y retomar, porque se tiene otra situación, cualquiera de las decisiones que se tomen en este momento por cada una de las instancias, tiene que ser protocolizada, eso representa un costo para la Fundación a nivel jurídico (hay que pagarle al abogado para que haga el proceso de protocolización). Si se decide hacerlo, y después devolverse, hay que volver a hacer esa inversión, cosa que en el lineamiento de uso de los recursos con la mayor austeridad y responsabilidad posible, no representaría una posición contraria.

DR. MARCO VINICIO HERRERO manifiesta de que a pesar de que ellos sí tuvieron la discusión en el seno de la Comisión de Asuntos de Planificación Académica, Evaluación y Jurídicos, con respecto a la valoración académica de la situación; al final decidieron que, dado que no es permisible recomendar algo al margen de la legalidad, y lo legal es que los funcionarios responsables y ejecutores no sean miembros de la Junta Administrativa, recomendarle al CONSACA que se recomendara al Consejo Universitario hacer una enmienda al acta constitutiva de la FUNDAUNA que establezca requisitos para los miembros de la Junta Administrativa, artículo que en este momento no existe; recalca que no existe un artículo en el Acta Constitutiva que indique cuáles son los requisitos para poder ser miembro de la Junta Administrativa, y por lo tanto, tampoco existe ninguna incompatibilidad. Ahí es donde se podría poner (de manera que sea obligatorio para todos los miembros, como lo dice el dictamen de Asesoría Jurídica –tanto los que son seleccionados por la Universidad Nacional, como los miembros externos). En ese sentido si la modificación se realiza desde el acta constitutiva y se pone una cláusula de requisitos, y se especifica que es requisito para poder ser miembro de la Junta Administrativa, no tener proyectos en la FUNDAUNA, todos, incluyendo los externos, tendrían que aplicarlo. Eso desde el punto de vista legal. Sin embargo, como lo dijo la M.Sc. Corrales, les quedó un sin sabor de que académicamente es diferente, pero si esto es administración pública, no están en posibilidad de sugerir algo diferente.

M.SC. ILEANA VARGAS expresa que en lugar de requisitos para los miembros, se defina como perfil deseable para que integren los miembros la Junta Administrativa de FUNDAUNA.

LICDA. NELLY OBANDO manifiesta que le parece más razonable que quien funge en la presidencia, que es al final el representante legal, podría ser el que tenga ese mayor cuidado de que no tenga esa doble situación o condición; pero no necesariamente a todos, porque por lo que se ha dicho y la indagación que hay en todas las juntas administrativas de los puestos, hay personas de una u otra forma relacionadas o vinculadas con los sujetos. Manifiesta que aquí se toman acuerdos sobre proyectos o programas de las facultades, y cuando compete a la facultad a la que pertenecen, se tienen que recusar. Ella no le ve tanto problema. Indica que ésta no es su mayor preocupación, sino su mayor preocupación es en el perfil que la persona tenga, las competencias necesarias y que en forma conjunta esas competencias realmente reúnan la visión necesaria para una gestión efectiva y valiosa para el desarrollo de la Fundación; y que no la hagan porque alguien es exitoso precisamente desde la disciplina en un área, no necesariamente buen administrador, etc. Esa parte cuenta mucho,

LICDA. SANDRA LEÓN manifiesta que desea hacer algunas preguntas y ver si se puede consensuar la respuesta al Consejo Universitario, tomando en cuenta el dictamen de la Comisión y también la discusión aquí planteada. Agrega que cuando la Comisión de Asuntos de Planificación Académica, Evaluación y Jurídicos conoce este tema, imagina ella que está trabajando sobre el SCU-381-2013, que no lo menciona, pero está únicamente trabajando sobre ese; sería importante incluirlo en los por tantos; pero también quisiera saber si la Comisión del CONSACA el oficio SCU-560-2013.

M.BA. MARÍA DEL MILAGRO MELÉNDEZ responde que ese oficio llegó después.

LICDA. SANDRA LEÓN continúa diciendo que desde ese punto de vista, cabrían dos posibilidades, porque en este momento tanto la situación del hecho de que hay un impedimento establecido por la Asesoría Jurídica para los miembros de la Comisión, pero también hay un elemento adicional que tiene que ver con los tiempos de nombramiento, y que en definitiva tiene que ver con los miembros de la Junta en dos temas diferentes y abordado por dos acuerdos diferentes del Consejo, a ella le parecería que ahora ve con más claridad lo que ella proponía desde la Rectoría al Consejo Universitario, y es abrir una discusión más de fondo que permita visualizar si hay alternativas adicionales a lo que plantea la Asesoría Jurídica. Expone que entre más se está en la Universidad, más se da cuenta que hay que acoger una serie de cosas de la Asesoría Jurídica porque sino el riesgo fuerte; pero eso no significa que las cosas se queden ahí, sino que hay que buscar las alternativas que les permita hacer prevalecer, sobre todo los beneficios institucionales, y en este caso, una Junta Administrativa de la Fundación, constituida a efecto de tener una Fundación cada día mejor, se podrían tener dos escenarios con este dictamen: uno, plantear al Consejo Universitario, que en atención a esos dos acuerdos, el CONSACA tiene serias preocupaciones sobre las ideales características que debe tener el perfil de las personas que entren a Junta, asociada a sus tiempos de nombramiento, pero se reconoce que hay un dictamen de la Asesoría Jurídica que los está advirtiendo sobre una serie de situaciones y que, por tanto, es importante que se abra una discusión más allá de la que se ha tenido, pero viendo otras aristas y posibilidades que se pudieran visualizar a través de la discusión que les permita encontrar una salida a la situación; pues ella sigue insistiendo que es muy complicado para la Universidad mirar sólo lo legal, lo que se tiene que hacer es evidentemente no se trata de caer en una ilegalidad, y a la vez procurar que lo académico sea y siga siendo lo sustantivo en la Universidad. Ese es un escenario; otro es el aceptar la cuestión como una situación legal definitiva y orientar el acuerdo por lo que viene de la Comisión, que ella en todo caso lo entiende que así venga. La discusión que se abre acá es porque si en el CONSACA se estima tan importante no cerrar la discusión a la atención de esos dos acuerdos, y que se tenga un espacio adicional, pudiera ser. Cuando ella hace la gestión ante el Consejo Universitario diciéndoles que hay que hacer una discusión superior, el mismo Consejo ya había, por una conversación que tuvo un miembro de la Comisión de Asuntos Jurídicos con la Licda. Obando, ya había tomado un acuerdo de poner en ejecución el tema de la negativa de que los diferentes miembros sean ejecutores de proyectos, pudiera trasladarse a un año; ella dice que al menos allí se tiene un espacio, pero su idea no es que se tiene el espacio para esperar que pase el año y decirle a los miembros que ya no cumplen los requisitos y por tanto tienen que irse, o es tener ese espacio para buscar otras opciones. Así lo pensó,

que es un espacio para buscar otras opciones. Indica que de lo que se ha planteado acá y de la discusión que comprende hubo en la Comisión de Asuntos de Planificación Académica, Evaluación y Jurídicos del CONSACA, entiende que se comparte una preocupación, por lo que habría dos formas de atender esto: 1) decir que se ha recibido esas dos cosas, que son respetuosos de la legalidad, no obstante creen que se deben dejar el espacio para procurar una solución hacia lo académico; ó 2) hacer un planteamiento como el que viene de la Comisión, que lo que están haciendo es acatando lo expuesto por el Consejo Universitario.

M.SC. GEOVANNI JIMÉNEZ indica que la propuesta que proviene de la Asesoría está fundamentada en la Ley General de la Administración Pública y leyendo alguna información jurídica, se habla de que la Sala Constitucional ha generado alguna normativa en relación a lo relacionado con conflictos de intereses, que es básicamente es lo que al final de cuentas trata de evitarse cuando un miembro de la Junta es ejecutor de un proyecto, y la preocupación también hay que entenderla de cuáles son las responsabilidades de la Junta, y cuando se revisan éstas en el Acta Constitutiva de la Fundación, se ve que hay deberes o responsabilidades donde eventualmente, y él concuerda con el M.Sc. Segura, ciertamente es una administración por desconfianza, pero si se van atrás, con la FUNA pues, de alguna manera la Asesoría Jurídica tiene razón en hacer la recomendación, también es avalada por la Sala Constitucional y si esas actividades que realizan los miembros de la Junta Administrativa pudieran generar alguna mala intención (porque si se empieza a leerlos se dice que los miembros de la Junta Administrativa darle poder generalísimo, limitar el poder, establecer políticas que eventualmente pudieran favorecer o desfavorecer equis, ye o zeta proyecto). Él es del criterio de que se debe acoger la recomendación, y el asunto del perfil con el que debe llegar un miembro a la Junta Administrativa de la Fundación es establecido por los entes que lo proponen, o sea, si CONSACA es el que propone la persona que va a formar parte de la Junta, CONSACA es el que especifica el perfil que quiere que llegue ahí; ya para el asunto del Gobierno y la Municipalidad eso escapa al ámbito universitario y eso pertenece a la Ley General de Fundaciones y también en relación a quien podría representar la Universidad es la administración la que eventualmente va a decidir el perfil que necesita. Con esto se podría resolver el asunto de que haya personas que tengan experiencia en los PPAA o no, pero a nivel de selección de los miembros es responsabilidad de cada ente que los propone en su momento.

M.SC. ALBERTO SEGURA comparte las palabras dl M.Sc. Jiménez, lógicamente lo legal es lo legal y sigue pensando que hay una nebulosa en cuanto a la autonomía universitaria, es más, estaba leyendo el nuevo documento que presentó la Comisión Organizadora del IV Congreso Universitario, y ahí es claro que dice que “somos autónomos en organización, administración, ideas”; y si hay que acatarlo porque así lo dice la Asesoría Jurídica, hay que hacerlo porque últimamente lo que dice la Asesoría Jurídica se volvió “santa palabra” y hay que acatarlo, conste que han estado equivocados en algunas de sus apreciaciones anteriores, no todas; recuerda cuando se manejaban los recursos de MHO que eran y que los hacían pasar por todo el calvario administrativo, y precisamente cuando se terminó el aporte de MHO les dijeron que como era un convenio no eran recursos públicos, sino que se consideraban privados y se podían hacer las contrataciones de diferente forma. Lamentablemente la aclaración llegó cuando ya se terminaron los recursos, y se imagina que un montón de plata se pagó de más en muchas contrataciones. Pero en fin, está de acuerdo con el M.Sc. Jiménez y si hay que hacerlo, se hace, no hay problema; pero él sigue pensando, es difícil administrar así, y lo dice pensando en la Universidad; él que fue Director de la Escuela de Informática hace aproximadamente nueve años, ya en ese momento era terrible pedirle a una persona que perteneciera al Consejo Académico de Unidad porque por eso le limitaban un montón de cosas. Ahora si se tienen proyectos no se puede pertenecer a la Junta Administrativa de la FUNDAUNA, eso comienza a limitar y al final de cuentas, no quedan muchas opciones, llama la atención en eso. Lamentablemente no está en las manos de los miembros del CONSACA tal vez poder definir eso. En este caso si él quisiera proponer un proyecto y está en la Junta, lo primero que tiene que hacer es renunciar a ese órgano, y la mayoría de los compañeros y compañeras tienen proyectos con fondos administrados por la FUNDAUNA, y si se observa, también los proyectos FIDA y FUNDER están administrados de esa forma, lo que va restringiendo esa posibilidad de compañeros y compañeras que puedan colaborar o ayudarlos ahí, lo que vuelve muy difícil la administración.

M.SC. MARÍA ANTONIETA CORRALES expone que en la FUNDAUNA existe la figura de los “Fundadores”, que están por encima de la Junta Administrativa y toman decisiones importantes, y de control. Desconoce si eso cambia el modelo de la FUNDAUNA. No sabe si eso se le puede consultar a la Asesoría Jurídica y que ésta valore desde el punto de vista académico.

LICDA. SANDRA LEÓN manifiesta que sí, pues se ha querido aprender de la experiencia previa que tuvieron con la anterior fundación, hacia un modelo donde no es que se tiene una fundación, sino que se tiene la Fundación de la Universidad, y ahí hay una direccionalidad que viene desde la Asamblea, que es importante. No obstante, lo que sucede es que la Asamblea no puede vigilar cada sesión de la Junta Administrativa y por eso hay que asegurarse una constitución de Junta que dé legitimidad, legalidad y la garantía de que se está entendiendo el rol de los proyectos académicos ejecutados en Fundación, que eso, generalmente, va asociado con una persona que tiene experiencia en ejecutar proyectos. ¡Qué es la única vía el que tenga experiencia en ejecutar proyectos! Puede ser que no sea la única, pero lo que sí se podría decir es que es de prever que una persona que ha tenido un proyecto administrando fondos en la Fundación tiene una experiencia que no tiene aquel que nunca ha tenido un proyecto (eso pareciera muy sencillo de poder concluir).

M.SC. GEOVANNI JIMÉNEZ indica que los deberes de la Asamblea General de Fundadores, que por lo menos, a su criterio, la Asamblea se ha convertido más en un ámbito de dar informes, y realmente no va a generar lo que se debería generar. Según el Acta Constitutiva de la FUNDAUNA, la Asamblea debería de conocer el presupuesto, el plan de inversión, identificar áreas de desarrollo, proponer mecanismos ágiles necesarios para el buen funcionamiento de la Fundación, conocer y pronunciarse en relación a los asuntos que la Junta Administrativa proponga, orientar el funcionamiento operativo, administrativo y financiero de la Fundación; esos son algunos de las responsabilidades que tendría la Asamblea General de Fundadores. Se pregunta, cuándo han hecho parte de eso, o han estado viendo, como Asamblea de Fundadores, esa necesidad de que realmente la Asamblea sea como un ente controlador o auditor; cree que no lo han hecho que él sepa; que podrían hacerlo, ya es otro asunto, pero así como están en relación a ese dictamen de Asesoría Jurídica, no hay mucho que se pueda hacer por los asuntos legales. Y también, comprende la preocupación del M.Sc. Segura en el sentido de la famosa autonomía, pero esa autonomía no los hace una isla en el marco jurídico de todo el país (no podrían estar en contra de marcos regulatorios o marcos más amplios que se han establecido para todas las instituciones autónomas o no autónomas) y ahí es donde irremediamente se ven supeditados a este tipo de legislación. Que incide en la autonomía, sí incide en la autonomía, pero es necesaria.

LICDA. SANDRA LEÓN expresa que al parecer existen dos escenarios: el primero es el de conocer el dictamen, hacer unos ajustes al mismo; pero el fondo que trae es la aceptación clarísima de la norma, y no hay segundos tiempos. Otra posibilidad, oyendo la discusión antes hecha, que además siente, no es unánime, es aceptar la legalidad, decir sí, se entiende plenamente y están completamente de acuerdo que tienen que ser una Institución que respeta la legalidad y también se cree que es muy importante abrir una discusión con la Comisión de Asuntos Jurídicos del Consejo Universitario, a través de una comisión que se pudiera sugerir del CONSACA y que tal vez estuviera la Licda. Obando, o dos miembros de la Fundación; para discutir con la Comisión de Asuntos Jurídicos algunas posibilidades para atender la preocupación académica.

M.SC. MARÍA ANTONIETA CORRALES expresa que se debe buscar otras opciones, ya que hay posibilidad de dejarlo abierto en tanto se hacen los estudios y análisis, para poder tomar una decisión más pensada y con otras opciones.

A LAS 10:02 A.M. SE RETIRA LA LICDA. NELLY OBANDO ÁLVAREZ.

Luego de una amplia discusión al respecto, se llega al siguiente consenso:

#### **SOBRE SITUACIÓN DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA ADMINISTRATIVA DE LA FUNDAUNA**

##### **RESULTANDO:**

1. El oficio SCU-381-2013, del 11 de marzo de 2013, mediante el cual el Consejo Universitario acoge los criterios emitidos por la Asesoría Jurídica en los oficios AJ-D-500-2011 y AJ-D-201-2012, sobre incompatibilidades para ser miembros de la Junta Administrativa de la Fundación para el Desarrollo Académico de la Universidad Nacional (FUNDAUNA).
- 2- El oficio SCU-560-2013 del 5 de abril de 2013, mediante el cual el Consejo Universitario modifica el acuerdo comunicado en el oficio SCU-381-2013 y comunica que las incompatibilidades e impedimentos señalados deberán aplicarse de inmediato a los nuevos nombramientos, no así para los actuales miembros a los que se les aplicará a más tardar en julio del 2014.
3. Oficio SCU-569-2013, del 8 de abril de 2013, por el cual el Consejo Universitario solicita a la Junta Administrativa de la FUNDAUNA modificar la cláusula séptima del Acta Constitutiva en el sentido de que el representante del Consejo Universitario sea nombrado por un período de dos años con opción de prórroga.
4. El dictamen N° 1 de la sesión N° 5 de la Comisión de Asuntos de Planificación Académica, Evaluación y Jurídicos del Consejo Académico de la Universidad Nacional (CONSACA).

##### **CONSIDERANDO QUE:**

1. De conformidad con la Asesoría Jurídica, existen impedimentos jurídicos para que los funcionarios responsables y ejecutores de Proyectos, Programas y Actividades Académicas (PPAA), sean a su vez miembros de la Junta Administrativa de la FUNDAUNA, tal y como lo señalan los acuerdos del Consejo Universitario transcritos en los oficios SCU-381-2013 y SCU-560-2013.
2. Como consecuencia de lo señalado anteriormente, debe de indicarse que es requisito para pertenecer a la Junta Administrativa de la FUNDAUNA no estar nombrado como funcionario responsable o ejecutor de algún PPAA cuyos recursos sean administrados por la FUNDAUNA.
3. Mediante oficio SCU-569-2013, se solicita que se modifique el plazo de vigencia del nombramiento del miembro designado por el Consejo Universitario en la Junta Administrativa de la FUNDAUNA. Asimismo, se solicita que se consulte al CONSACA su posición en lo relativo al nombramiento del representante de este órgano en la señalada Junta.

4. Este Consejo reconoce el marco jurídico que rige el nombramiento de los miembros de la Junta Administrativa de la FUNDAUNA. No obstante, los acuerdos del Consejo Universitario abren la posibilidad de desarrollar una discusión amplia sobre este tema y que se consideren las preocupaciones académicas señaladas por los miembros del CONSACA.
5. El análisis de las implicaciones jurídicas y académicas realizado por la Comisión de Asuntos de Planificación Académica, Evaluación y Asuntos Jurídicos del CONSACA, en su sesión N° 5-2013, celebrada el 30 de abril de 2013.
6. El análisis y reflexión de los señores miembros del Consejo Académico de la Universidad Nacional.

**ACUERDO:**

- A. *CONCLUIR QUE, BAJO LAS CONDICIONES SEÑALADAS, SE DEBE MODIFICAR LA NORMATIVA CORRESPONDIENTE QUE REGULA LA FORMA DE ELECCIÓN, INCLUYENDO LOS PERFILES Y PERÍODO DE NOMBRAMIENTO, DE LOS REPRESENTANTES ANTE LA JUNTA ADMINISTRATIVA DE LA FUNDAUNA.*
- B. *SIN EMBARGO, ES ACONSEJABLE, DESDE EL PUNTO DE VISTA ACADÉMICO, QUE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA ADMINISTRATIVA DE LA FUNDAUNA TENGAN AMPLIA EXPERIENCIA EN LA EJECUCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE PPAAs CUYOS RECURSOS SEAN ADMINISTRADOS POR LA FUNDAUNA.*
- C. *SOLICITAR AL CONSEJO UNIVERSITARIO UNA REUNIÓN CONJUNTA CON EL CONSACA Y LA JUNTA ADMINISTRATIVA DE LA FUNDAUNA PARA DISCUTIR AMPLIAMENTE SOBRE ESTE TEMA, INCLUYENDO LO RELATIVO A PERFILES Y PERÍODOS DE NOMBRAMIENTO EN LA REFERIDA JUNTA, EN PROCURA DE ARMONIZAR LAS CONSIDERACIONES ACADÉMICAS Y EL MARCO LEGAL.*
- D. *ACUERDO FIRME.*

**2. Comisión de Asuntos Docentes y Estudiantiles:**

**a. Modificación a algunos artículos del Reglamento de Carrera Académica.**

LIC. ENRIQUE MATA da lectura al dictamen de Comisión referente a este tema.

Luego de un análisis detenido del citado dictamen, y

A LAS 11:27 A.M. SE RETIRAN EL M.SC. CARLOS BUEZO CRUZ Y EL ESTUDIANTE DIEGO JOSÉ JIMÉNEZ MORA.

A LAS 11:43 A.M. SE RETIRA LA M.SC. ILEANA VARGAS JIMÉNEZ.

Luego de una amplia discusión, y **CONSIDERANDO:**

1. El oficio SCU-CATI-641-2013, del 15 de abril de 2013, suscrito por la M.Sc. Irma Sandoval Carvajal, Coordinadora de la Comisión de Análisis de Temas Institucionales del Consejo Universitario, mediante el cual se solicita criterio de este órgano sobre la propuesta de modificación a varios artículos del Reglamento de Carrera Académica, trámite necesario para concluir el Plan de Atención Prioritaria aprobado en el 2009.
2. El análisis realizado por los miembros de la Comisión de Asuntos Docentes y Estudiantiles y la Comisión de Planificación Académica, Evaluación y Asuntos Jurídicos.

**SE ACUERDA:**

- A. *ELEVAR AL CONSEJO UNIVERSITARIO LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE VARIOS ARTÍCULOS DEL REGLAMENTO DE CARRERA ACADÉMICA, CON LAS OBSERVACIONES ESTE ÓRGANO, SEGÚN DOCUMENTO ADJUNTO.*
- B. *ACUERDO FIRME.*

<b>Redacción actual del Reglamento</b>	<b>Propuesta de modificación</b>	<b>Observaciones de la Comisión</b>
<p><b>ARTÍCULO 5: COMPOSICIÓN DE LA COMISIÓN</b></p> <p>La Comisión estará integrada por cinco miembros nombrados por el Consejo Universitario. Poseerán al menos la categoría de profesor II, serán de tiempo completo en la Universidad; no ocuparán los otros cargos señalados en el artículo 36 de este reglamento en la institución y representarán diferentes áreas del saber.</p> <p><b>TRANSITORIO AL ARTÍCULO 5</b></p> <p><b>TRANSITORIO QUE REGIRÁ POR EL PERIODO DE VIGENCIA DEL PLAN DE ATENCIÓN PRIORITARIA QUE SE PRORROGA DEL 10 DE DICIEMBRE DEL 2011 AL 11 DE DICIEMBRE DEL 2012</b></p> <p><b>Transitorio al artículo 5</b></p> <p>Durante el periodo de vigencia de la prórroga del Plan de Atención Prioritaria (acuerdo aprobado según artículo tercero inciso I del acta #3096), la Comisión de Carrera Académica mantendrá su integración de siete miembros.</p> <p>Los integrantes deberán representar diferentes áreas del saber y serán académicos con al menos la categoría de profesor II a tiempo completo en la Universidad, o académicos jubilados que hayan tenido experiencia anterior como integrantes de la Comisión.</p> <p>Asimismo, para cada uno de los titulares se designarán suplentes, los que deberán cumplir con los mismos requisitos. Entrarán en funciones en ausencia temporal del titular. En caso de renuncia del propietario, fungirán como titulares por el periodo restante del nombramiento del titular y tendrán la opción del nombramiento por medio de dietas, o bien, la asignación de medio tiempo y un incentivo del veinte por ciento al salario base de la jornada asignada.</p> <p>Los suplentes serán remunerados mediante dietas por las sesiones a las que asistan en sustitución de los propietarios.</p> <p><b>Se incluye según oficio SCU-1810-2011, el cual modifica la reforma aprobada según oficio SCU-1533-2010, publicado en UNA-GACETA 12-2010.</b></p>	<p><b>ARTÍCULO 5: COMPOSICIÓN DE LA COMISIÓN</b></p> <p>La Comisión estará integrada por <u>siete</u> miembros nombrados por el Consejo Universitario. Poseerán al menos la categoría de profesor II, serán de tiempo completo en la Universidad y representarán diferentes áreas del saber. El SITUN tendrá un representante con carácter de observador, el cual deberá cumplir con los mismos requisitos de los integrantes y tendrá únicamente derecho a voz.</p> <p>Podrán ser miembros de la comisión personas jubiladas. No podrán ser más de dos.</p>	<p><b>ARTÍCULO 5: COMPOSICIÓN DE LA COMISIÓN</b></p> <p>La Comisión estará integrada por siete miembros nombrados por el Consejo Universitario. Poseerán al menos la categoría de profesor II, serán de tiempo completo en la Universidad y representarán diferentes áreas del saber. El SITUN tendrá un representante con carácter de observador, el cual deberá cumplir con los mismos requisitos de los integrantes y tendrá únicamente derecho a voz.</p> <p><u>Dos de los miembros de la comisión podrán ser personas jubiladas.</u></p>
	<p><b>ARTÍCULO 5 BIS: SUPLENTES</b></p> <p>Cada miembro de la comisión tendrá un suplente, nombrado con el Consejo Universitario, por el mismo mecanismo y por el mismo plazo que se escogen a los miembros titulares; estas personas tendrán la función principal de sustituir al titular en caso de ausencia de éste. Cuando se deba sustituir al titular serán remunerados por el número de dietas correspondientes a las sesiones a las que asistan en sustitución del propietario, con un máximo de 8 dietas por mes.</p> <p>Además para garantizar el adecuado desempeño</p>	<p><b>ARTÍCULO 5 BIS: SUPLENTES</b></p> <p>Cada miembro de la comisión tendrá un suplente, nombrado <u>por</u> el Consejo Universitario, <u>mediante</u> el mismo mecanismo y por el mismo plazo que se <u>nombra</u> a los miembros titulares. Cuando sustituya al titular será remunerado por el número de dietas correspondientes a las sesiones a las que asista, con un máximo de 8 dietas por mes.</p> <p>Tendrá adicionalmente los siguientes deberes:</p> <p><u>1. Colaborar con el titular en el estudio y</u></p>

	<p>de las actividades del suplente, tendrán adicionalmente las siguientes funciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Colaborar con el titular en el estudio y preparación de propuestas de dictámenes o resoluciones.</li> <li>2. Asistir al menos a dos sesiones al mes, con derecho a voz pero sin voto.</li> <li>3. Participar en talleres de capacitación sobre la actividad de la comisión de carrera académica.</li> </ol> <p>Por la realización de estas tres funciones y bajo el supuesto que se encuentra activo el miembro propietario, se remunerará un máximo de dos dietas por mes.</p>	<p><u>preparación de propuestas de dictámenes o resoluciones.</u></p> <p><u>2. Participar en talleres de capacitación sobre la actividad de la comisión de carrera académica.</u></p>
<p><b>ARTÍCULO 7: ATRIBUCIONES</b></p> <p>Son deberes y atribuciones de la Comisión:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>a. Sesionar al menos una vez por semana.</li> <li>b. Resolver las solicitudes de ingreso y ascenso al régimen, en un término de 30 días naturales. Contados a partir del momento en que se haya completado lo referente a trámites y documentación exigidos por esta Comisión. El expediente se considerara completo cuando se reciba el informe establecido en el artículo 25 de este Reglamento.</li> </ol> <p>Ver: <a href="#">AJ-615-2008.doc</a>: sobre la fundamentación para denegar puntajes por "producción intelectual" y el acceso a la información. Ver: <a href="#">AJ-D-614-2008.doc</a>: sobre el derecho del funcionario de conocer los criterios del evaluador que analizó su Producción Intelectual en Carrera Académica, y el evaluador "secreto".</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>c. Resolver las solicitudes referentes a estímulos que prevee este Reglamento y otros que eventualmente la Universidad apruebe para sus académicos.</li> <li>ch) Mantener un expediente de cada uno de los profesores incluidos en el régimen.</li> <li>d. Comunicar a las instancias respectivas los ingresos y ascensos del personal académico.</li> <li>e. Solicitar a la instancia que corresponda el apoyo técnico necesario para la evaluación de los casos cuando lo considere necesario.</li> <li>f. Nombrar Comisiones Ad-Hoc compuestas por profesionales de la más alta competencia en áreas afines, cuando lo considere pertinente, para evaluar la calidad de la producción intelectual.</li> </ol>	<p><b>ARTÍCULO 7: ATRIBUCIONES</b></p> <p>Son deberes y atribuciones de la Comisión:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>a. Sesionar al menos una vez por semana.</li> <li>b. <b>Resolver las solicitudes de estudio</b></li> <li>c. Resolver las solicitudes referentes a estímulos que prevé este Reglamento y otros que eventualmente la Universidad apruebe para sus académicos.</li> <li>h. Mantener un expediente de cada uno de los profesores incluidos en el régimen.</li> <li>d. Comunicar a las instancias respectivas los ingresos y ascensos del personal académico.</li> <li>e. Solicitar a la instancia que corresponda el apoyo técnico necesario para la evaluación de los casos cuando lo considere necesario.</li> <li>f. Nombrar Comisiones Ad-Hoc compuestas por profesionales de la más alta competencia en áreas afines, cuando lo considere pertinente, para evaluar la calidad de la producción intelectual.</li> <li>g. Proponer al Consejo Universitario modificaciones al presente Reglamento.</li> <li>h. <b>Capacitar a la comunidad académica universitaria en el sistema de evaluación que permite el ascenso en el Régimen de Carrera Académica.</b></li> <li>d. Cumplir con otras funciones propias de su campo de acción, de acuerdo con lo establecido en el Estatuto Orgánico, el presente Reglamento y otras normas de su competencia</li> </ol>	<p><b>ARTÍCULO 7: DEBERES Y ATRIBUCIONES</b></p> <p><b>Son deberes de la Comisión:</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>a. Sesionar al menos una vez por semana.</li> <li>b. Resolver las solicitudes de estudio</li> <li>c. Resolver las solicitudes referentes a estímulos que prevé este Reglamento y otros que eventualmente la Universidad apruebe para sus académicos.</li> <li>d. Mantener un expediente de cada uno de los profesores incluidos en el régimen.</li> <li>e. Comunicar a las instancias respectivas los ingresos y ascensos del personal académico.</li> <li>f. Capacitar a la comunidad académica universitaria <b>sobre</b> el sistema de evaluación que permite el ascenso en el Régimen de Carrera Académica.</li> <li>g. Cumplir con otras funciones propias de su campo de acción, de acuerdo con lo establecido en el Estatuto Orgánico, el presente Reglamento y otras normas de su competencia</li> </ol> <p><b>Son atribuciones de la Comisión:</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>a. Solicitar a la instancia que corresponda el apoyo técnico necesario para la evaluación de los casos cuando lo considere necesario.</li> <li>b. Nombrar Comisiones Ad-Hoc compuestas por profesionales de la más alta competencia en áreas afines, cuando lo considere pertinente, para evaluar la calidad de la producción intelectual.</li> <li>c. Proponer al Consejo Universitario modificaciones al presente Reglamento.</li> </ol>

<p>Ver: <a href="#">AJ-615-2008.doc</a>: sobre el derecho a conocer a los evaluadores.                  Ver: <a href="#">AJ-D-614-2008.doc</a>: sobre el derecho del funcionario de conocer los criterios del evaluador que analizó su Producción Intelectual en Carrera Académica, y el evaluador "secreto".</p> <p>g. Ejercer la potestad disciplinaria sobre los miembros de la comisión.                  h. Proponer al Consejo Universitario modificaciones al presente Reglamento.                  Cumplir con otras funciones propias de su campo de acción, de acuerdo con lo establecido en el Estatuto Orgánico, el presente Reglamento y otras normas de su competencia.</p>	<p>e.</p>	<p>d.</p>
<p><b>ARTICULO 10: JORNADAS DE LA COMISIÓN.</b></p> <p>El Presidente de este órgano tendrá una asignación de media jornada para el ejercicio del puesto, los demás integrantes devengarán dietas por cada sesión a la que asistan. No podrán remunerarse más de cuatro sesiones ordinarias o extraordinarias por mes. El monto de la dieta será establecido por el Consejo Universitario.</p> <p><b>Modificado según oficio SCU-141-99 y publicado en UNA-GACETA 1-99.</b></p> <p>TRANSITORIO AL ARTÍCULO 10.                  TRANSITORIO QUE REGIRÁ POR EL PERIODO DE VIGENCIA DEL PLAN DE ATENCIÓN PRIORITARIA QUE SE PRORROGA DEL 10 DE DICIEMBRE DEL 2011 AL 11 DE DICIEMBRE DEL 2012</p> <p>Durante el periodo de prórroga del plan de atención prioritaria, el presidente de la comisión tendrá una asignación de tres cuartos de jornada y un incentivo como recargo equivalente al veinte por ciento al salario base de la jornada asignada, que debe ser sumado a la base, y por ende modifica el cálculo de los otros pluses salariales</p> <p>Los demás integrantes de la Comisión que se nombren, tendrán la opción de nombramiento por medio de dietas, o bien, la asignación de medio tiempo y un incentivo como recargo del veinte por ciento al salario base de la jornada asignada, que debe ser sumado a la base, y por ende modifica el cálculo de los otros pluses salariales. En el caso de los jubilados el reconocimiento será por dietas.</p> <p>No podrán remunerarse más de ocho dietas por mes. El monto de la dieta será el establecido por el Consejo Universitario para los órganos desconcentrados.</p> <p>Los miembros cuyo nombramiento fue anterior al acuerdo de prórroga, tendrán la opción de escoger la forma de remuneración de conformidad con lo establecido en este transitorio.</p> <p><b>Se incluye según oficio SCU-1810-2011, el cual modifica la reforma aprobada según oficio SCU-1533-2010, publicado en UNA-GACETA 12-2010.</b></p>	<p><b>ARTICULO 10: JORNADAS DE LA COMISIÓN.</b></p> <p>El Presidente de este órgano tendrá una asignación de tres cuartos de jornada y un incentivo como sobresueldo equivalente al veinte por ciento sobre la categoría salarial que ostenta el funcionario en ese momento y sobre la jornada asignada.</p> <p>Los demás miembros de la Comisión tendrán una asignación de medio tiempo y un sobresueldo del 20% sobre la categoría salarial que ostenta el funcionario en ese momento y sobre la jornada asignada.</p> <p>En el caso de personas jubiladas el reconocimiento será por dietas.</p> <p>No podrán remunerarse más de ocho dietas al mes. El monto de la dieta será el establecido según la normativa vigente.</p>	<p><b>ARTICULO 10: JORNADA DE LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN.</b></p> <p>El Presidente de este órgano tendrá una asignación de <u>media jornada</u> y un incentivo como sobresueldo equivalente al veinte por ciento sobre la categoría salarial que ostenta el funcionario en ese momento y sobre la jornada asignada <u>en la Comisión.</u></p> <p><u>Los demás miembros de la Comisión tendrán una asignación de medio tiempo.</u></p> <p>En el caso <u>de los suplentes y las</u> personas jubiladas el reconocimiento será por dietas.</p> <p><b>No podrán remunerarse más de ocho dietas al mes. El monto de la dieta será <u>establecido por el Consejo Universitario</u> según la normativa vigente.</b></p>

<p><b>ARTICULO 12: QUÓRUM</b></p> <p>El quórum con el que la Comisión puede sesionar válidamente será de tres de sus miembros en sesión ordinaria, o extraordinaria acordada previamente. No obstante, podrá prescindir del requisito de convocatoria, cuando estén reunidos todos sus miembros así lo acuerden por unanimidad.</p> <p><b>TRANSITORIO AL ARTÍCULO 12 TRANSITORIO QUE REGIRÁ POR EL PERIODO DE VIGENCIA DEL PLAN DE ATENCIÓN PRIORITARIA QUE SE PRORROGA DEL 10 DE DICIEMBRE DEL 2011 AL 11 DE DICIEMBRE DEL 2012</b></p> <p>Durante la vigencia del Plan de atención prioritaria, el quórum con el que sesionará la comisión será de cuatro integrantes.</p> <p><b>Se incluye según oficio SCU-1810-2011, el cual modifica la reforma aprobada según oficio SCU-1533-2010, publicado en UNA-GACETA 12-2010.</b></p>	<p><b>ARTICULO 12: QUÓRUM</b></p> <p>El quórum con el que la Comisión puede sesionar válidamente será de cuatro de sus miembros en sesión ordinaria, o extraordinaria acordada previamente. No obstante, podrá prescindir del requisito de convocatoria, cuando estén reunidos todos sus miembros y así lo acuerden por unanimidad.</p>	<p><b>DE ACUERDO CON LA PROPUESTA</b></p>
	<p><b>ARTÍCULO 12 BIS: PLAZOS PARA RESOLVER</b></p> <p>La Comisión de Carrera Académica deberá resolver las solicitudes de estudio en un plazo máximo de tres meses, a partir de la presentación o del cierre del plazo de recepción correspondiente. Salvo aquellos casos que por su complejidad requieran un plazo mayor, debidamente justificado, que no podrá superar dos meses adicionales; en este supuesto se deberá informar por escrito al académico(a) interesado.</p>	<p><b>ARTÍCULO 12 BIS: PLAZOS PARA RESOLVER</b></p> <p>La Comisión de Carrera Académica deberá resolver las solicitudes de estudio en un plazo máximo de tres meses, a partir de la presentación <u>completa de la documentación</u>. En casos debidamente justificados la comisión podrá extender el plazo hasta por dos meses adicionales, <u>de lo cual se deberá informar por escrito al académico(a) interesado(a)</u>.</p>
<p><b>ARTICULO 24: PRESENTACIÓN DE SOLICITUD Y VIGENCIA DE RESOLUCIÓN</b></p> <p>La solicitud de ingreso o ascenso puede presentarse en cualquier momento. Las solicitudes aprobadas regirán a partir del momento en que la resolución se adopte, excepto cuando se sobrepasan los 30 días establecidos en el artículo 7, inciso b) de este Reglamento, en cuyo caso el acuerdo entra a regir 30 días después de completado el expediente conforme al artículo 25 de este Reglamento.</p> <p>Ver: <a href="#">AJ-D-593-2008</a>: Sobre la obligación de recibir expedientes y respetar el principio de "continuidad del servicio público" a pesar de que las oficinas de la Comisión estén cerradas por insalubres.</p>	<p><b>ARTICULO 24: PRESENTACIÓN DE SOLICITUD Y VIGENCIA DE RESOLUCIÓN</b></p> <p>El ingreso al régimen de carrera académica será analizado y resuelto de oficio, por la Comisión, sin necesidad de solicitud del interesado, una vez que el Programa de Desarrollo de Recursos Humanos (PDRH), comunique el ingreso en propiedad del o la funcionaria, y que él o la misma cumpla con los requisitos indicados en el artículo 46 del presente reglamento.</p> <p>El PDRH tendrá la obligación de comunicar oficialmente a la Comisión de Carrera Académica, el ingreso en propiedad del o la académica, dentro de los 3 días hábiles siguientes a que recibida la acción de personal correspondiente.</p> <p>Corresponderá a la Comisión de Carrera Académica, establecer y publicar los plazos para la recepción de solicitudes de ascenso, y otras gestiones de su competencia, establecidas por los diversos reglamentos. Para el caso de ascenso, deberá al menos, establecer dos periodos al año.</p> <p>Únicamente en el caso de las solicitudes de asignaciones salariales, podrán ser solicitadas por el o la interesada en cualquier momento.</p> <p>Las solicitudes aprobadas regirán a partir de día hábil siguiente a su presentación completa ante la</p>	<p><b>ARTICULO 24: PRESENTACIÓN DE SOLICITUD Y VIGENCIA DE RESOLUCIÓN</b></p> <p><u>Corresponderá a la Comisión de Carrera Académica, establecer y publicar los plazos para la recepción de solicitudes de ingreso, ascenso, y otras gestiones de su competencia. Para el caso de ascenso, deberá al menos, establecer dos periodos al año.</u></p> <p><u>Las solicitudes de asignaciones salariales podrán ser solicitadas por el o la interesada en cualquier momento.</u></p> <p><b>Las solicitudes aprobadas regirán a partir de día hábil siguiente a su presentación completa ante la Comisión.</b></p>

<p><b>ARTÍCULO 25: INFORME EVALUATIVO UNIDAD ACADÉMICA</b></p> <p>Para la resolución de las solicitudes, la Comisión solicitará al Consejo Directivo de la Unidad Académica respectiva, un informe evaluativo sobre las actividades que realiza el profesor, en el que incluirá el plan académico del solicitante.</p> <p>La Unidad Académica requerida tendrá un plazo de 15 días naturales para enviar este informe, contados a partir del momento en que es notificada del requerimiento. Transcurrido este plazo, la Comisión podrá prescindir del informe, o en su defecto se considerará completo el expediente al término del plazo, para fijar la fecha de entrada en vigencia de las solicitudes que se aprueben.</p>	<p>Comisión.</p> <p><b>ELIMINAR</b></p>	<p><b>DE ACUERDO CON LA PROPUESTA DE ELIMINAR</b></p>
<p><b>ARTICULO 26: CRITERIOS DE INGRESO Y ASCENSO</b></p> <p>Los ingresos o ascensos se harán con base en los criterios establecidos en el Estatuto Orgánico, en este Reglamento y en el juicio prudente de la Comisión, la cual fundamentará un pronunciamiento escrito de la misma.</p> <p>Para otorgar una categoría por ingreso o ascenso se considerarán los siguientes criterios:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Calificaciones profesionales.</li> <li>b) Experiencia académica.</li> <li>c) Producción intelectual.</li> <li>ch) Evaluación.</li> </ul> <p>Los dos primeros a. y b. tendrán un puntaje máximo de 110, el tercero c. no tendrá límite de puntos y el cuarto ch) no tendrá puntaje, pero es normativo para la toma de decisiones.</p>	<p><b>ARTICULO 26: CRITERIOS DE INGRESO:</b></p> <p>Cada vez que el Programa de Desarrollo de Recursos Humanos (PDRH) comunique a la comisión, que un funcionario o funcionaria ha adquirido la propiedad en su puesto, la Comisión en la siguiente sesión y de oficio procederá a:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) En caso de que la persona nunca haya solicitado asignación salarial, previa verificación de que cumple con los requisitos del artículo 46, la ingresará al régimen y la ubicará en la categoría de profesor instructor licenciado.</li> <li>b) Si la persona no cumple con los requisitos, se le comunicará mediante acuerdo los aspectos pendientes que limitan su ingreso al régimen.</li> <li>c) En caso que la persona haya sido objeto de una asignación salarial la ingresará, al régimen en la categoría asignada.</li> </ul>	<p><b>ARTICULO 26 bis: CRITERIOS DE ASCENSO</b></p> <p>Los ascensos se harán con base en los criterios establecidos en el Estatuto Orgánico, en este Reglamento y en el <b>análisis que hace la Comisión de la documentación aportada.</b></p> <p>Para otorgar una categoría por ascenso se considerarán los siguientes criterios:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Calificaciones profesionales.</li> <li>b) Experiencia académica.</li> <li>c) Producción intelectual.</li> <li>d) Evaluación.</li> </ul> <p><b>Valorar la pertinencia y conveniencia que los puntos a. y b. tengan un puntaje máximo de 110, el tercero c. no tendrá límite de puntos. El punto d) entrará vigencia hasta que la Universidad cuente con las herramientas idóneas para su evaluación y puntuación.</b></p> <p><b>RECOMENDACIÓN:</b>  <b>1. REVISAR LA CONVENIENCIA Y PERTINENCIA DE INCLUIR EL TOPE DE PUNTAJE DE 110, O DEJARLO ABIERTO. REVISAR EN EL CONTEXTO DE LA NORMATIVA GENERAL,</b></p> <p><b>TRANSITORIO AL ARTÍCULO. 26:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Para efectos de no generar perjuicios a las y los académicos <b>que están ingresando en propiedad y han sido objeto de asignación salarial, se abre un plazo de 1 año a partir de la publicación de esta modificación, para que presenten aquellos atestados de producción intelectual entre el periodo de asignación salarial y el ingreso a propiedad que no han sido objeto de evaluación.</b></li> </ul>
	<p><b>ARTICULO 26 bis: CRITERIOS DE ASCENSO</b></p> <p>Los ascensos se harán con base en los criterios establecidos en el Estatuto Orgánico, en este Reglamento y en el juicio prudente la Comisión, la cual fundamentará un pronunciamiento escrito de la misma.</p>	<p><b>ARTICULO 26 bis: CRITERIOS DE ASCENSO</b></p> <p><b>Los ascensos se harán con base en los criterios establecidos en el Estatuto Orgánico, en este Reglamento y en el análisis que hace la Comisión de la</b></p>

	<p>Para otorgar una categoría por ascenso se considerarán los siguientes criterios:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Calificaciones profesionales.</li> <li>b) Experiencia académica.</li> <li>c) Producción intelectual.</li> <li>d) Evaluación.</li> </ul> <p>Los dos primeros a. y b. tendrán un puntaje máximo de 110, el tercero c. no tendrá límite de puntos. El punto d) entrará vigencia hasta que la Universidad cuente con las herramientas idóneas para su evaluación y puntuación.</p>	<p><b>documentación aportada.</b></p> <p><b>Para otorgar una categoría por ascenso se considerarán los siguientes criterios:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>e) <b>Calificaciones profesionales.</b></li> <li>f) <b>Experiencia académica.</b></li> <li>g) <b>Producción intelectual.</b></li> <li>h) <b>Evaluación.</b></li> </ul> <p><b>Valorar la pertinencia y conveniencia que los puntos a. y b. tengan un puntaje máximo de 110, el tercero c. no tendrá límite de puntos. El punto d) entrará vigencia hasta que la Universidad cuente con las herramientas idóneas para su evaluación y puntuación.</b></p> <p><b>RECOMENDACIÓN:</b>  <b>1. REVISAR LA CONVENIENCIA Y PERTINENCIA DE INCLUIR EL TOPE DE PUNTAJE DE 110, O DEJARLO ABIERTO. REVISAR EN EL CONTEXTO DE LA NORMATIVA GENERAL,</b></p> <p><b>TRANSITORIO AL ARTÍCULO. 26:</b></p> <p><b>Para efectos de no generar perjuicios a las y los académicos que están ingresando en propiedad y han sido objeto de asignación salarial, se abre un plazo de 1 año a partir de la publicación de esta modificación, para que presenten aquellos atestados de producción intelectual entre el periodo de asignación salarial y el ingreso a propiedad que no han sido objeto de evaluación.</b></p>
<p><b>ARTÍCULO 27: RECURSOS</b></p> <p>Ante las resoluciones de la Comisión caben los recursos de revisión, adición, aclaración o apelación, de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico.</p>	<p><b>ARTÍCULO 27: ADICIÓN Y ACLARACIÓN</b></p> <p>Ante las resoluciones de la Comisión el interesado podrá solicitar adición y/o aclaración a efectos de contar con información completa y clara, en los plazos establecidos en el Estatuto Orgánico las gestiones de nulidad</p>	<p><b>ARTÍCULO 27: ADICIÓN Y ACLARACIÓN</b></p> <p>Ante las resoluciones de la Comisión el interesado podrá solicitar adición o aclaración en los plazos establecidos en el Estatuto Orgánico</p> <p><b>ARTÍCULO 27 TER: GESTIÓN DE NULIDAD</b></p> <p>De conformidad con el artículo 262 del Estatuto Orgánico, ante las resoluciones en firme de la Comisión, el interesado podrá interponer una gestión de nulidad. Corresponderá al solicitante señalar los posibles vicios existentes. Será competencia de la Comisión de Carrera Académica conocer y resolver las gestiones de nulidad</p>
	<p><b>ARTÍCULO 27 BIS: RECURSO DE REPOSICIÓN:</b></p> <p>Ante las resoluciones de la Comisión el interesado podrá interponer recurso de reposición, ante la misma Comisión dentro de los plazos establecidos en el Estatuto Orgánico.</p> <p>La resolución de recurso de reposición agota la vía administrativa.</p>	<p><b>ARTÍCULO 27 BIS: RECURSO DE REPOSICIÓN:</b></p> <p>Ante las resoluciones de la Comisión el interesado podrá interponer recurso de reposición, ante la misma Comisión dentro de los plazos establecidos en el Estatuto Orgánico.</p> <p>La resolución de recurso de reposición agota la vía administrativa.</p>
	<p><b>ARTÍCULO 27 TER: GESTIÓN DE NULIDAD</b></p> <p>De conformidad con el artículo 262 del Estatuto orgánico, ante las resoluciones en firme de la Comisión, el interesado podrá interponer una</p>	

	<p>gestión de nulidad, siempre y cuando dicha resolución contenga vicios de nulidad de conformidad con lo que establece el ordenamiento jurídico vigente. Corresponderá al solicitante identificar, presentar y comprobar, en forma puntual, los vicios existentes. Será competencia de la Comisión de Carrera Académica conocer y resolver</p>	
<p><b>ARTICULO 28: CALIFICACIONES PROFESIONALES</b></p> <p>Las calificaciones profesionales se refieren a:</p> <p>a) Grados y posgrados. b) Otros estudios. c) Conocimiento de lenguas y de lenguajes de computación.</p> <p>En conjunto dichas calificaciones tendrán un puntaje máximo de 70.</p>	<p><b>ARTICULO 28: CALIFICACIONES PROFESIONALES Y EXPERIENCIA ACADÉMICA EN ORGANIZACIÓN DE EVENTOS DE ALTO NIVEL</b></p> <p>Las calificaciones profesionales se refieren a:</p> <p>a. Grados y posgrados. b. Otros estudios. c. Conocimiento de lenguas y de lenguajes de computación. d. <b>Trabajo individual o en equipo, que culmine en la organización de eventos científicos, culturales y académicos de cobertura regional, nacional e internacional.</b></p> <p>En conjunto dichas calificaciones tendrán un puntaje máximo de 72</p>	<p><b>ARTICULO 28: CALIFICACIONES PROFESIONALES</b></p> <p>Las calificaciones profesionales se refieren a:</p> <p>a. Grados y posgrados. b. Otros estudios. c. <b>Dominio de idiomas diferente al materno.</b></p> <p>En conjunto dichas calificaciones tendrán un puntaje máximo de 72</p>
	<p><b>ARTÍCULO 33 BIS: PUNTAJE PARA EXPERIENCIA ORGANIZATIVA</b></p> <p>Trabajo individual o en equipo, que culmine en la organización de eventos científicos, culturales y académicos de cobertura regional, nacional e internacional, de 0 a 1 punto por cada evento, máximo total: 2 puntos.</p> <p>Solo comprende a los miembros del comité organizador o técnico y científico, según las características del evento.</p>	<p><b>ARTÍCULO 33 BIS: PUNTAJE PARA EXPERIENCIA ORGANIZATIVA</b></p> <p>Trabajo individual o en equipo, que culmine en la organización de eventos científicos, culturales y académicos de cobertura regional, nacional e internacional, <b>hasta</b> 1 punto por cada evento, máximo total: 2 puntos.</p> <p>Solo comprende a los miembros del comité organizador o técnico y científico, según las características del evento.</p> <p><b>RECOMENDACIÓN: QUE SEA PARTE DE PRODUCCIÓN INTELLECTUAL HACIENDO AJUSTE DEL PUNTAJE Y QUE SE AMPLIE EL CONCEPTO.</b></p>
<p><b>ARTICULO 34: EXPERIENCIA ACADÉMICA</b></p> <p>La experiencia académica tendrá un puntaje máximo de 40 y comprende:</p> <p>a) Experiencia académica en educación superior universitaria.</p> <p><b>b) (Derogado según ARTÍCULO NOVENO, INCISO SEXTO, de la sesión celebrada el 4 de diciembre de 1997, Acta 1998, oficio SCU-1816-97)</b></p> <p>c) Trabajo individual o en equipo que culmine en la organización de eventos de alto nivel científico o cultural, de cobertura nacional o internacional.</p> <p>ch) Experiencia académica o profesional en ámbitos diferentes de la educación superior.</p>	<p><b>ARTICULO 34: EXPERIENCIA ACADÉMICA UNIVERSITARIA</b></p> <p>La experiencia académica universitaria, con grado o posgrado académico, tendrá un puntaje máximo de 30 puntos y comprende:</p> <p>a) Experiencia académica en educación universitaria estatal costarricense, a tiempo completo o proporcional en fracción de jornada, 2 puntos por año hasta un máximo de 30 puntos.</p> <p>b) Experiencia académica en educación universitaria no estatal costarricense. Esta experiencia podrá obtenerse producto de una relación laboral o por contratación de servicios profesionales, debidamente comprobada mediante documento idóneo; en ambos casos se otorgará 2 puntos por año si el solicitante ha tenido responsabilidades académicas equivalentes a un tiempo completo, entendiéndose por ello una dedicación de 40 horas semanales, hasta un máximo de 5 puntos. En</p>	<p><b>ARTICULO 34: EXPERIENCIA ACADÉMICA UNIVERSITARIA</b></p> <p>La experiencia académica universitaria, con grado o posgrado académico, tendrá un puntaje máximo de 30 puntos y comprende:</p> <p>a) Experiencia académica en educación universitaria estatal costarricense, a tiempo completo o proporcional en fracción de jornada, 2 puntos por año hasta un máximo de 30 puntos.</p> <p>b) Experiencia académica en educación universitaria no estatal costarricense <b>adscritas al CONASUP</b>. Esta experiencia podrá obtenerse producto de una relación laboral o por contratación de servicios profesionales, debidamente comprobada mediante documento idóneo; en ambos casos se otorgará 2 puntos por año si el solicitante ha tenido responsabilidades académicas</p>

	<p>caso de que el solicitante haya tenido responsabilidades académicas menores al tiempo completo, el puntaje de 2 puntos por año se calculará en forma proporcional.</p> <p>c) Experiencia académica en educación universitaria en el extranjero, de conformidad con los parámetros de relación laboral o servicios profesionales, debidamente comprobada mediante documento idóneo establecidos en el inciso anterior. 2 puntos por año hasta un máximo de 5 puntos. En aquellos casos en los cuales la Comisión de Carrera Académica valore que la Universidad sea de reconocido prestigio a nivel internacional, se aplicarán los límites de puntaje establecidos en el inciso a)</p>	<p>equivalentes a un tiempo completo, entendiéndose por ello una dedicación de 40 horas semanales, hasta un máximo de 5 puntos. En caso de que el solicitante haya tenido responsabilidades académicas menores al tiempo completo, el puntaje de 2 puntos por año se calculará en forma proporcional.</p> <p>c) Experiencia académica en educación universitaria en el extranjero, de conformidad con los parámetros de relación laboral o servicios profesionales, debidamente comprobada mediante documento idóneo. 2 puntos por año hasta un máximo de 5 puntos. Cuando la Comisión de Carrera Académica valore que la Universidad es de reconocido prestigio, se aplicarán los límites de puntaje establecidos en el inciso a).</p> <p><b>RECOMENDACIÓN: BUSCAR COMO CUBRIR OTRAS INSTITUCIONES COMO: INCAE, EARTH, CATIE, FLACSO, UNIVERSIDAD PARA LA PAZ, ETC.</b></p>
<p><b>ARTICULO 35: PUNTAJE PARA EXPERIENCIA ACADÉMICA</b></p> <p>La experiencia académica en educación tendrá un máximo de 30 puntos y comprende:</p> <p>a) Experiencia académica en educación superior universitaria con grado o posgrado académico, 2 puntos por un año hasta un máximo de 30 punto.</p> <p>b) Experiencia paraacadémica o administrativa en educación superior estatal con al menos grado de bachiller universitario. De 0 a 1 punto por año, con un máximo de 8 puntos.</p> <p>c) Experiencia en otros niveles de educación al menos con el grado de bachiller universitario. De 0 a 1 punto por año a tiempo completo, proporcional en fracciones de jornada. Máximo 5 puntos.</p>	<p><b>ELIMINAR SE INCLUYO EN EL ART. 34</b></p>	<p><b>DE ACUERDO CON LA PROPUESTA</b></p>
<p><b>ARTÍCULO 37: PUNTAJE PARA EXPERIENCIA ORGANIZATIVA PUNTAJE PARA EXPERIENCIA ACADÉMICA VA</b></p> <p>Trabajo individual o en equipo, que culmine en la organización de eventos de alto nivel científico o cultural, de cobertura nacional o internacional, de 0 a 1 punto por cada trabajo, máximo total: 2 puntos.</p> <p>Solo comprende a los miembros del comité organizador o técnico y científico, según las características del evento.</p>	<p><b>ELIMINARLO SE INCLUYE EN CALIFICACIONES PROFESIONALES</b></p>	<p><b>DE ACUERDO CON LA PROPUESTA</b></p>
<p><b>ARTICULO 38: PUNTAJE PARA EXPERIENCIA PROFESIONAL EXTRAUNIVERSITARIA</b></p> <p>Experiencia académica o profesional en ámbitos diferentes de la educación superior, en el campo específico (en puesto que requiere al menos el grado de bachillerato universitario). De 0 a 1 punto por año a tiempo completo, proporcional en fracciones de jornada. Máximo: 5 puntos.</p>	<p><b>ARTICULO 38: PUNTAJE PARA EXPERIENCIA PROFESIONAL EXTRAUNIVERSITARIA</b></p> <p>Experiencia académica o profesional en ámbitos diferentes a la educación universitaria, en el campo específico de su formación (en puesto que requiere al menos el grado de bachillerato universitario). De 0 a 1 punto por año a tiempo completo, proporcional en fracciones de jornada.</p>	<p><b>ARTICULO 38: PUNTAJE PARA EXPERIENCIA PROFESIONAL EXTRAUNIVERSITARIA</b></p> <p>Experiencia académica o profesional en ámbitos diferentes a la educación universitaria, en el campo específico de su formación (en puesto que requiere al menos el grado de licenciatura universitario o superior). Hasta 1 punto por año</p>

<p>En experiencias simultáneas se tomará en cuenta solamente la que tenga el puntaje más alto.</p>	<p>Máximo: 5 puntos. En experiencias simultáneas se tomará en cuenta solamente la que tenga el puntaje más alto.</p>	<p>a tiempo completo, proporcional en fracciones de jornada. Máximo: <b>10 puntos</b>.</p>
	<p><b>ARTICULO 38 BIS: EXPERIENCIA UNIVERSITARIA POR ACTIVIDADES ASISTENCIALES A LA ACADEMIA</b></p> <p>Se considerará como otra experiencia universitaria, la que obtiene el funcionario universitario, en labores paraacadémicas o administrativas, que tengan como objetivo la asistencia en actividades de docencia, investigación, extensión o producción universitaria, con al menos el grado de bachillerato universitario, a tiempo completo o proporcional en fracción de jornada. De 0 a 1 punto por año, hasta un máximo de 5 puntos.</p>	<p><b>ARTICULO 38 BIS: EXPERIENCIA UNIVERSITARIA POR ACTIVIDADES ASISTENCIALES A LA ACADEMIA</b></p> <p>Se considerará como otra experiencia universitaria, la que obtiene el funcionario universitario, en labores <b>paraacadémicas, que</b> tengan como objetivo la asistencia en actividades de docencia, investigación, extensión o producción universitaria, con al menos el grado de <b>licenciatura</b> universitario, a tiempo completo o proporcional en fracción de jornada. <b>Hasta 1</b> punto por año, hasta un máximo de 5 puntos.</p>
<p><b>ARTICULO 39: NO DUPLICACIÓN DE PUNTAJES</b></p> <p>No se considerarán puntajes adicionales cuando las funciones de un cargo sean inherentes al desempeño de otro de los puestos considerados en el artículo 36.</p>	<p><b>ELIMINARLO YA QUE EL ART. 36 SE DEROGO</b></p>	<p><b>DE ACUERDO CON LA PROPUESTA</b></p>
<p><b>ARTICULO 41: EXPERIENCIA ACADÉMICO ADMINISTRATIVA SIMULTÁNEA Y POR RECARGO DE FUNCIONES</b></p> <p>La experiencia académico-administrativa mencionada en el artículo 36, en un puesto que es recargo temporal de otro, no será tomada en cuenta, pero sí se tomarán en cuenta experiencias diferentes aunque sean simultáneas.</p>	<p><b>ELIMINARLO YA QUE EL ART. 36 SE DEROGO</b></p>	<p><b>DE ACUERDO CON LA PROPUESTA</b></p>
<p><b>ARTICULO 46: REQUISITOS DE INGRESO AL RÉGIMEN</b></p> <p>Para ingresar al Régimen se requiere:</p> <p>a) Tener plaza académica en propiedad.</p> <p>b) Poseer el grado mínimo de bachiller universitario, extendido por alguna de las instituciones de educación superior estatal o reconocido y equiparado de acuerdo con las normas existentes en la Universidad Nacional. Categorías superiores al Profesor Instructor Bachiller requieren el grado mínimo de licenciatura.</p> <p>c) Un mínimo de experiencia académica de un año en la Universidad Nacional con una dedicación académica no inferior al cuarto de tiempo.</p> <p>ch) Elevar solicitud por escrito a la Comisión de Carrera Académica, adjuntando la documentación pertinente.</p>	<p><b>ARTICULO 46: REQUISITOS DE INGRESO AL RÉGIMEN</b></p> <p>Para ingresar al Régimen se requiere:</p> <p>a) Tener plaza académica en propiedad.</p> <p>b) Poseer el grado mínimo <u>de Licenciatura</u> universitario, extendido por alguna de las instituciones de educación superior estatal o <u>instituciones de educación universitaria privada reconocidos por CONESUP, o de universidad extranjera debidamente reconocido y equiparado de conformidad con la normativa de CONARE.</u></p> <p>c) Un mínimo de experiencia académica de un año en la Universidad Nacional con una dedicación académica no inferior al cuarto de tiempo.</p>	<p><b>ARTICULO 46: REQUISITOS DE INGRESO AL RÉGIMEN</b></p> <p>Para ingresar al Régimen se requiere:</p> <p>a) Tener plaza académica en propiedad.</p> <p>b) Poseer el grado mínimo de Licenciatura universitaria, extendido por alguna de las instituciones de educación superior estatal o instituciones de educación universitaria privada reconocidos por CONESUP, o de universidad extranjera <b>cuyo título sea debidamente reconocido y su grado equiparado, de conformidad con la normativa.</b></p> <p>c) Un mínimo de experiencia académica de <b>tres años</b> en la Universidad Nacional con una dedicación académica no inferior al <b>medio tiempo. En el caso de doctorado académico no se le solicitará experiencia académica.</b></p>
<p><b>ARTICULO 48: CATEGORÍAS DEL RÉGIMEN</b></p> <p>Las categorías del Régimen son las siguientes:</p> <p>a) Profesor Instructor Bachiller. b) Profesor Instructor Licenciado c) Profesor I. d) Profesor II. e) Catedrático.</p>	<p><b>ARTICULO 48: CATEGORÍAS DEL RÉGIMEN</b></p> <p>Las categorías del Régimen son las siguientes:</p> <p>a) Profesor Instructor Licenciado b) Profesor I. c) Profesor II. d) Catedrático.</p>	<p><b>ARTICULO 48: CATEGORÍAS DEL RÉGIMEN</b></p> <p>Las categorías del Régimen son las siguientes:</p> <p><b>a) Profesor Instructor</b> b) Profesor I. c) Profesor II. d) Catedrático.</p>

<p><b>ARTICULO 49: PROFESOR INSTRUCTOR BACHILLER</b></p> <p>Para ser Profesor Instructor Bachiller se requiere:</p> <p>a) Haber cumplido con los requisitos del artículo 46 de este Reglamento.</p> <p>b) Tener 16 puntos en calificaciones profesionales.</p> <p>c) Un mínimo de 2 puntos en experiencia académica universitaria.</p> <p>Es requisito para ascender tener al menos el grado de licenciatura.</p>	<p><b>ELIMINARLO YA QUE NO EXISTE ESTA CATEGORÍA PARA EFECTOS DE CONTRATACIÓN SALVO EN CASOS DE INOPIA JUSTIFICADA</b></p>	<p><b>DE ACUERDO CON LA PROPUESTA</b></p>
<p><b>ARTICULO 50: PROFESOR INSTRUCTOR LICENCIADO</b></p> <p>Para ser Profesor Instructor Licenciado se requiere:</p> <p>a) Haber cumplido con los requisitos del artículo 46 de este Reglamento.</p> <p>b) Un mínimo de 20 puntos en calificaciones profesionales.</p> <p>Un mínimo de 2 puntos en experiencia académica universitaria.</p>	<p><b>ARTICULO 50: PROFESOR INSTRUCTOR LICENCIADO</b></p> <p>Para ser Profesor Instructor Licenciado dentro del régimen de Carrera Académica se requiere: haber cumplido con los requisitos del artículo 46 de este Reglamento.</p>	<p><b>ARTICULO 50: PROFESOR INSTRUCTOR</b></p> <p>Para ser <b>Profesor Instructor</b> dentro del régimen de Carrera Académica se requiere: haber cumplido con los requisitos del artículo 46 de este Reglamento.</p>
<p><b>ARTICULO 51: PROFESOR I</b></p> <p>Para ser Profesor I se requiere:</p> <p>a) Haber cumplido con los requisitos del artículo 46 de este Reglamento.</p> <p>b) Un mínimo de 20 puntos en calificaciones profesionales.</p> <p>c) Un mínimo de 4 puntos en experiencia académica universitaria.</p> <p>d) Un mínimo de 0,5 puntos en producción intelectual.</p> <p>La suma de los anteriores rubros debe ser al menos de 25,50 puntos, de conformidad con el artículo 54 de este Reglamento.</p>	<p><b>ARTICULO 51: PROFESOR I</b></p> <p>Para ser Profesor I se requiere:</p> <p>a) Haber cumplido con los requisitos del artículo 46 de este Reglamento.</p> <p>b) Un mínimo de 20 puntos en calificaciones profesionales.</p> <p>c) Un mínimo de 4 puntos en experiencia académica universitaria, <b>de conformidad con el artículo 34.</b></p> <p>d) Un mínimo de 0,5 puntos en producción intelectual de conformidad con el artículo 42.</p> <p>La suma de los anteriores rubros debe ser al menos de 25,50 puntos, de conformidad con el artículo 54 de este Reglamento.</p>	<p><b>DE ACUERDO CON LA PROPUESTA</b></p>
<p><b>ARTICULO 52: PROFESOR II</b></p> <p>Para ser Profesor II se requiere:</p> <p>a) Haber cumplido con los requisitos del artículo 46 de este Reglamento.</p> <p>b) Un mínimo de 22 puntos en calificaciones profesionales, de los cuales, por lo menos 2 corresponderán al manejo de lenguas o lenguajes computacionales conforme al artículo 32 de este Reglamento.</p> <p>c) Un mínimo de 10 puntos en experiencia académica universitaria.</p> <p>d) Un mínimo de 3 puntos en producción intelectual, adicionales desde su último ascenso.</p> <p>La suma de los anteriores rubros debe ser al menos de 43,50 puntos de conformidad con el artículo 54 de este Reglamento.</p>	<p><b>ARTICULO 52: PROFESOR II</b></p> <p>Para ser Profesor II se requiere:</p> <p>a) Haber cumplido con los requisitos del artículo 46 de este Reglamento.</p> <p>b) Un mínimo de 22 puntos en calificaciones profesionales, de los cuales, por lo menos 2 corresponderán al manejo de lenguas o lenguajes computacionales conforme al artículo 32 de este Reglamento.</p> <p>c) Un mínimo de 10 puntos en experiencia académica universitaria, <b>de conformidad con el artículo 34.</b></p> <p>d) Un mínimo de 3 puntos en producción intelectual, adicionales desde su último ascenso, <b>de los cuales al menos 2 puntos deberán corresponder a producción intelectual con un Consejo Evaluativo Académico que debe ser entendido como: un grupo de especialistas que evalúan un producto</b></p>	<p><b>ARTICULO 52: PROFESOR II</b></p> <p>Para ser Profesor II se requiere:</p> <p>a) Haber cumplido con los requisitos del artículo 46 de este Reglamento.</p> <p>b) Un mínimo de 22 puntos en calificaciones profesionales, de los cuales, por lo menos 2 corresponderán al manejo de <b>idiomas</b> conforme al artículo 32 de este Reglamento.</p> <p>c) Un mínimo de 10 puntos en experiencia académica universitaria, de conformidad con el artículo 34.</p> <p>d) Un mínimo de 3 puntos en producción intelectual, adicionales desde su último ascenso, de los cuales al menos 2 puntos deberán corresponder a producción intelectual con un Consejo Evaluativo Académico <b>nombrado por el Consejo Académico de Unidad o de Sede, que debe</b></p>

	<p><b>siguiendo criterios de calidad, pertinencia, originalidad y aporte al conocimiento. Incluyen consejos editoriales, evaluadores externos especializados en la materia, jurados en artes y deportes, entre otros.</b></p> <p>La suma de los anteriores rubros debe ser al menos de 43,50 puntos de conformidad con el artículo 54 de este Reglamento.</p> <p><b>Transitorio al artículo 52</b></p> <p>Este artículo entrará en vigencia dos años después de su publicación en la gaceta.</p>	<p><b>ser entendido como: un grupo de especialistas que evalúan un producto siguiendo criterios de calidad, pertinencia, originalidad y aporte al conocimiento. Incluyen consejos editoriales, evaluadores externos especializados en la materia, jurados en artes y deportes, entre otros.</b></p> <p>La suma de los anteriores rubros debe ser al menos de 43,50 puntos de conformidad con el artículo 54 de este Reglamento.</p> <p><b>Transitorio al artículo 52</b></p> <p>Este artículo entrará en vigencia dos años después de su publicación en la gaceta</p>
<p><b>ARTICULO 53: CATEDRÁTICO</b></p> <p>Para ser Catedrático se requiere:</p> <p>a) Haber cumplido con los requisitos del artículo 46 del presente Reglamento.</p> <p>b) Un mínimo de 30 puntos en calificaciones profesionales, de los cuales 4 puntos al menos deberán ser en lenguas o lenguajes, conforme al artículo 32 de este Reglamento.</p> <p>c) Un mínimo de 30 puntos en experiencia académica universitaria.</p> <p>d) Un mínimo de 13,50 puntos en producción intelectual, 5 de los cuales deben ser desde su último ascenso.</p> <p>La suma de los anteriores rubros debe ser al menos de 77 puntos de conformidad con el artículo 54 de este Reglamento.</p>	<p><b>ARTICULO 53: CATEDRÁTICO</b></p> <p>Para ser Catedrático se requiere:</p> <p>a) Haber cumplido con los requisitos del artículo 46 del presente Reglamento.</p> <p>b) Un mínimo de 30 puntos en calificaciones profesionales, de los cuales 4 puntos al menos deberán ser en lenguas o lenguajes, conforme al artículo 32 de este Reglamento.</p> <p>c) Un mínimo de 30 puntos en experiencia académica universitaria <b>de conformidad con el artículo 34.</b></p> <p>d) Un mínimo de 13,50 puntos en producción intelectual, 5 de los cuales deben ser producidos posterior a su último ascenso. De los 13,50 al menos <b>9 puntos deberán corresponder a producción intelectual con Consejo Evaluativo Académico definido en el artículo 52</b></p> <p>La suma de los anteriores rubros debe ser al menos de 77 puntos de conformidad con el artículo 54 de este Reglamento.</p> <p><b>Transitorio al artículo 53</b></p> <p>Este artículo entrará en vigencia dos años después de su publicación en la gaceta de este acuerdo</p>	<p><b>ARTICULO 53: CATEDRÁTICO</b></p> <p>Para ser Catedrático se requiere:</p> <p>a) Haber cumplido con los requisitos del artículo 46 del presente Reglamento.</p> <p>b) Un mínimo de 30 puntos en calificaciones profesionales, de los cuales 4 puntos al menos deben <b>corresponder a dominio de idiomas,</b> conforme al artículo 32 de este Reglamento.</p> <p>c) Un mínimo de 30 puntos en experiencia académica universitaria de conformidad con el artículo 34. <b>En aquellos casos de personas cuya producción intelectual duplica el puntaje mínimo de producción académica, indicado en el inciso d), se requerirán mínimo 20 puntos de experiencia académica.</b></p> <p>d) Un mínimo de 13,50 puntos en producción intelectual, 5 de los cuales deben ser producidos posterior a su último ascenso. De los 13,50 al menos 9 puntos deberán corresponder a producción intelectual con Consejo Evaluativo Académico definido en el artículo 52.</p> <p>La suma de los anteriores rubros debe ser al menos de 77 puntos de conformidad con el artículo 54 de este Reglamento.</p> <p><b>Transitorio al artículo 53</b></p> <p>Este artículo entrará en vigencia dos años después de su publicación en la gaceta de este acuerdo</p>
<p><b>ARTICULO 56: DEFINICIÓN</b></p> <p>La asignación de salario consiste en asignarle a los profesores que no tienen propiedad, el salario equivalente a una de las categorías contempladas en este Reglamento.</p> <p>En el caso de profesores que tienen propiedad en otra Universidad estatal de Costa Rica y adicionalmente laboran en forma temporal en la Universidad Nacional, la Comisión les podrá reconocer automáticamente, un salario equivalente al de la categoría académica que ostenta en la Universidad de procedencia. Para aplicar este reconocimiento automático se deberán cumplir los</p>	<p><b>ARTICULO 56: DEFINICIÓN DE ASIGNACIÓN SALARIAL</b></p> <p>La asignación de salario consiste en otorgarle a la o el académico que no tiene propiedad el salario equivalente a una de las categorías contempladas en este reglamento. <b>Dicha asignación se considera un ascenso. Esta asignación salarial no implica ingreso al régimen.</b></p>	<p><b>ARTÍCULO 56: DEFINICIÓN DE ASIGNACIÓN SALARIAL</b></p> <p>La asignación de salario consiste en otorgarle a la o el académico que no tiene propiedad el salario equivalente a una de las categorías contempladas en este reglamento. <b>Los salarios producto de dicha asignación son equivalentes a los de las categorías del régimen, sin que impliquen ingreso a este.</b></p>

<p>siguientes requisitos:</p> <p>a) Que así lo solicite el interesado;</p> <p>b) Que se compruebe la existencia de una política de reciprocidad, en el sentido de que en la institución de procedencia se aplica un procedimiento de reconocimiento igual, en beneficio de los académicos de la Universidad Nacional.</p> <p>Este es un servicio que la Comisión brinda a las unidades académicas y al Departamento de Personal.</p> <p>La asignación de salario no implica ingreso al Régimen.</p> <p><b>Modificado según oficio SCU-1553-2002 y publicado en UNA-GACETA 11-2002.</b></p>		
	<p><b>ARTÍCULO 56. BIS. RECONOCIMIENTO SALARIAL EN EL SECTOR ACADÉMICO DE LAS UNIVERSIDADES ESTATALES</b></p> <p>En caso de que un académico o académica tenga nombramiento en propiedad en otra universidad estatal de Costa Rica y adicionalmente labora en forma temporal en la Universidad Nacional, a solicitud del interesado la Comisión de Carrera Académica, y de conformidad con el acuerdo tomado por el CONARE, en la Sesión 20-01-Artículo 4, inciso c) del 24 de julio del 2001, reconocerá un salario correspondiente a la categoría profesional académica equivalente a la que ostenta en la institución de educación superior estatal de procedencia.</p>	<p><b>ARTÍCULO 56 BIS: RECONOCIMIENTO SALARIAL EN EL SECTOR ACADÉMICO DE LAS UNIVERSIDADES ESTATALES</b></p> <p>En caso de que un académico o académica tenga nombramiento en propiedad en otra universidad estatal de Costa Rica y adicionalmente labora en forma temporal en la Universidad Nacional, a solicitud del interesado la Comisión de Carrera Académica, y de conformidad con el acuerdo tomado por el CONARE, en la Sesión 20-01-Artículo 4, inciso c) del 24 de julio del 2001, <b>se le asignará el salario correspondiente de la categoría de la Universidad Nacional que es homóloga a la de la Institución Estatal de procedencia.</b></p>
<p><b>ARTICULO 58: ADQUISICIÓN DE PROPIEDAD</b></p> <p>En el caso de que el profesor adquiera propiedad, continuará percibiendo el salario correspondiente a la asignación previamente realizada, hasta por cinco meses a partir del momento en que se le adjudique su propiedad. No obstante, si el profesor ingresa al Régimen antes de esos cinco meses, devengará el salario de acuerdo con la categoría asignada. Transcurridos los cinco meses sin que el profesor tramite su ingreso al Régimen se le pagará como Profesor Instructor Licenciado.</p>	<p><b>ARTICULO 58: INGRESO AL RÉGIMEN POR ADQUISICIÓN DE PROPIEDAD</b></p> <p>En el caso de que el académico(a) adquiera propiedad, ingresará automáticamente al Régimen, siempre y cuando cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 46.</p> <p>El PDRH informará a la Comisión de Carrera Académica las y los académicos que adquieren la propiedad para que de oficio, la Comisión emita un acuerdo de ingreso, que no tendrá efecto alguno en relación a futuros estudios, salvo que el académico solicite un estudio de sus atestados que le genere un ascenso.</p> <p><b>Transitorio al art. 58:</b></p> <p>Para efectos de no generar perjuicios a las y los académicos que no tienen propiedad y han sido objeto de asignación salarial, se abre un plazo de 1 año a partir de la publicación de esta modificación, para que presenten aquellos atestados de producción intelectual, que no han sido objeto de evaluación, independiente de su fecha de emisión. En caso de que estos atestados generen un ascenso, el mismo surtirá efectos a partir de su presentación actual.</p>	<p><b>CONTEMPLADO EN EL ARTÍCULO 26.</b></p>
<p><b>ARTICULO 61: REASIGNACIÓN SALARIAL</b></p> <p>Un profesor que disfrute de asignación salarial, podrá gestionar una reasignación en el momento en que reúna los requisitos establecidos y</p>	<p><b>ARTICULO 61: REASIGNACIÓN SALARIAL</b></p> <p>Un académico (a) que disfrute de asignación salarial, podrá gestionar una reasignación en el momento en que reúna los requisitos establecidos</p>	<p><b>ARTICULO 61: REASIGNACIÓN SALARIAL</b></p> <p>Un académico (a) que disfrute de asignación salarial podrá gestionar una reasignación en el momento en que reúna los requisitos</p>

conforme al procedimiento aquí normado.	y el artículo 24. Esta reasignación constituye para efectos de este reglamento, un ascenso el cual no implica el ingreso al régimen.	establecidos en el artículo 24. Esta reasignación constituye un ascenso que no implica el ingreso al régimen.
<b>ARTICULO 72: ANUALIDAD AUTOMÁTICA</b>  La Universidad Nacional reconocerá a su personal académico aumentos anuales de al menos el 3%, que se harán efectivos al cumplimiento de la anualidad. Tal reconocimiento no tendrá efecto, en los casos en que al académico se le otorguen permisos sin goce de salarios mayores de seis meses, para realizar actividades no relacionadas con la institución.	<b>SE ELIMINA</b>	<b>DE ACUERDO CON LA PROPUESTA</b>

SE LEVANTA LA SESIÓN A LAS DOCE HORAS CON TREINTA Y TRES MINUTOS.

M.A. FLORIVETTE RICHMOND CANTILLO  
SECRETARIA. A.I.

LICDA. SANDRA LEÓN COTO  
PRESIDENTA